

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Trafalgar, 31.  
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrás-  
do, 1 peseta. Suscripción:  
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

DOMINGO, 7 DE ENERO DE 1945

NUM. 7

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 30 de diciembre de 1944 por la que se dispone la composición y atribuciones de las Juntas de Libertad Vigilada de Ceuta y Melilla.—Página 218.

Otra de 30 de diciembre de 1944 por la que se dispone la composición y atribuciones de la Junta de Libertad Vigilada de Algeciras.—Páginas 218 y 219.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de enero de 1945 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, en virtud de reforma de plantillas acordada por Leyes de 26 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y la de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.—Páginas 219 y 220.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de noviembre de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor especial de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca don Sebastián Sancho Nebot.—Página 220.

Otra de 14 de diciembre de 1944 por la que se concede a los Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria la consideración legal y académica de Catedráticos numerarios de dichas Facultades.—Página 220.

Otra de 16 de diciembre de 1944 por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos para proceder al canje de las inscripciones nominativas de Deuda Perpetua del extinguido Asilo de Inválidos del Trabajo.—Página 220.

Otra de 28 de diciembre de 1944 por la que se aplazan los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de Nebrija.—Página 220.

##### MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 9 de diciembre de 1944 por la que se dispone la publicación de la sexta relación de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos o Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión, quedando inscritas dichas Entidades en el Registro Oficial correspondiente.—Página 221.

Otra de 23 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.—Páginas 221 a 226.

Ordenes de 27 de diciembre de 1944 por las que se inscriben en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.—Páginas 226 y 227.

Orden de 21 de diciembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Miguel Paredes Quesada, la casa barata y su terreno número 30, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», de esta capital.—Página 227.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—  
Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta  
de contrata, con carácter urgente, para la conducción  
del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las  
Oficinas del Ramo de Olmedo y su estación férrea.—  
Página 227.

EJERCITO.—Consejo Supremo de Justicia Militar.—Pen-  
siones (Personal civil).—Declarando con derecho a pen-  
sión y mesadas de supervivencia a doña María Palacios  
Tapia y otros.—Páginas 227 a 239.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del  
Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo in-  
terpuesto por el Notario de Zaragoza don José Ma-  
ría Laguna Azorín, contra la negativa del Registrador  
de la Propiedad de Calamocha a inscribir una escri-  
tura de aceptación de herencia.—Páginas 239 a 241.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pa-  
sivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos  
que por los conceptos que se citan ha acordado esta Di-  
rección General en la segunda quincena de octubre de  
1944.—Páginas 242 a 245.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Co-  
mercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo resu-  
men de las instancias presentadas por diversos fabri-  
cantes de conservas que solicitan la admisión tempo-  
ral de hojalata para fabricación de envases.—Pág. 246.

Dirección General de Industria.—Resolución de los expe-  
dientes de las entidades industriales que se citan.—  
Páginas 246 y 247.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Di-  
rección Técnica).—Anunciando el extravío de las car-  
tillas individuales de racionamiento que se mencionan.—  
Página 247.

AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización.—  
Resolviendo concurso para proveer una plaza de Regis-  
trador de la Propiedad y otra de Notario.—Página 247.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-  
ñanza Primaria.—Dando normas para la realización del  
curso de veinte días y el de capacitación profesional,  
convocados por Orden ministerial de 27 de diciembre  
último.—Páginas 247 y 248.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Se-  
nales Marítimas.—Autorizando para establecer una to-

ma de agua, en la margen derecha de la ría del Nervión, en Deusto (Vizcaya), con destino a refrigeraciones y lavado de gas pobre para el servicio de su fábrica, a «S. A. Galletas Artiach».—Páginas 248 a 250.

Autorizando para ejecutar las obras de construcción de un espigón, transformación en hormigón armado de un trozo de muelle de madera y una panchadora y plataforma, todo ello en la ría de Bilbao, a la Compañía «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques». Páginas 250 y 251.

**Dirección General de Obras Hidráulicas.**—Accediendo a lo solicitado por don Germán Fente Besteiro y don Jesús Blanco Amor relativo a aprovechamiento de agua hasta 600 litros por segundo del río Arneo, en el lugar denominado Villarino, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica, para uso público.—Páginas 251 y 252.

Accediendo a lo solicitado por doña Rogelia Souto Mel, solicitando aprovechamiento de todo el caudal en estiaje y hasta 2.500 litros por segundo del río Oro, en término de San Sebastián de Carballido, Ayuntamiento de Alfoz

(Lugo), con destino a usos industriales.—Páginas 252 y 253.

**(Sección de Obras Hidráulicas).**—Anunciando concurso de suministro de cemento para las obras del Pantano de Barrios de Luna, apilado en el almacén situado en el pueblo del mismo nombre.—Páginas 253 y 254.

Anunciando concurso de las obras de la Presa del pantano de Barrios de Luna, excluido el cemento.—Páginas 254 y 255.

**Dirección General de Caminos. (Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones).**—Adjudicando definitivamente las subastas para la construcción de las obras que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 255 a 258.

**Dirección General de Ferrocarriles. (Sección de la Inspección C. de Circulación y Transportes por Carretera).** Rectificación al Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses.—Página 258.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 73 a 78.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se dispone la composición y atribuciones de las Juntas de Libertad Vigilada de Ceuta y Melilla.**

Ilmo. Sr.: Las especiales exigencias de los Servicios de Libertad Vigilada en las plazas africanas de soberanía, justificaron el Acuerdo de la Comisión Central de 8 de noviembre de 1943 por el que se dispuso que las Juntas Locales de Ceuta y Melilla no funcionen subordinadas a las respectivas Provinciales de Cádiz y Málaga. Conviene, no obstante, ordenar su peculiar composición de modo que, figurando en ella la representación de la Autoridad del Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernador General de las Plazas de Soberanía, sea posible al Servicio de Libertad Vigilada ejercer con toda amplitud su misión sobre los liberados condicionales residentes en la demarcación de ambas Plazas. En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Comisión Central del Servicio de Libertad Vigilada y de conformidad con la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Juntas de Libertad Vigilada de Ceuta y Melilla tendrán la composición siguiente:

Presidente, el Juez de Primera Instancia e Instrucción.

Secretario, el del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Vicesecretario, un funcionario del Cuerpo de Prisiones nombrado por el Subsecretario de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones.

Vocales, el Comandante de Marina; el Jefe u Oficial de la Guardia Civil que ostente mayor categoría en la Plaza; el Jefe del Cuerpo General de Policía en iguales condiciones; el Inspector del Trabajo; el Delegado Local de Sindicatos y el Director de la Prisión.

Art. 2.º Las Juntas de Libertad Vigilada de Ceuta y Melilla tendrán consideración de Provinciales para todos los efectos y ejercerán las atribuciones que a éstas competen, según la norma 32 de las aprobadas por Orden de 24 de marzo último, disposiciones concordantes e instrucciones circuladas por los Organismos Centrales del Servicio de Libertad Vigilada, limitándose a celebrar reunión plenaria una vez al mes y cuando por razones excepcionales fuese convocada por la Presidencia.

Para el despacho y tramitación de los asuntos del Servicio, así como para adoptar las resoluciones que el uso de las atribuciones expresadas hicieren necesarias, la Junta funcionará con carácter restringido, compuesta por el Presidente, el Secretario y el Vicesecretario.

Art. 3.º Los Organismos Centrales

del Servicio de Libertad Vigilada dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Central de Libertad Vigilada (Madrid).

**ORDEN de 30 de diciembre de 1944 por la que se dispone la composición y atribuciones de la Junta de Libertad Vigilada de Algeciras.**

Ilmo. Sr.: La conveniencia de coordinar el régimen legal de Libertad Vigilada de las localidades enclavadas en el Campo de Gibraltar con las especiales atribuciones que el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 24 de julio de 1943 confiere en materia de Orden Público al General Gobernador de aquella zona, motivó un Acuerdo de la Comisión Central de Libertad Vigilada, de 31 de mayo último, en el que, correspondiendo a la iniciativa de la expresada Autoridad se fueron encomendadas las supremas facultades directivas sobre las Juntas de las localidades de la provincias de Cádiz y Málaga que comprende el Decreto de referencia. Para hacer efectiva en este régimen especial la misión de tutela y observadora que sobre los penados en libertad condicional asig-

nó al Servicio el Decreto de 22 de mayo de 1943, es indispensable, sin embargo, ordenar la composición y funcionamiento de una Junta que, bajo la Presidencia del General Gobernador del Campo de Gibraltar, congrege con características semejantes a las que disponen las normas de 24 de marzo último para las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, las representaciones que es posible reunir en la Plaza de Algeciras. En méritos de lo expuesto, a propuesta del General Gobernador del Campo de Gibraltar y de la Comisión Central de Libertad Vigilada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Junta de Libertad Vigilada de Algeciras tendrá la siguiente composición:

Presidente, el General Gobernador del Campo de Gibraltar.

Vicepresidente, el Jefe de Primera Instancia e Instrucción del partido de Algeciras, y en el caso de vacante o ausencia será sustituido por el Secretario judicial.

Secretario, el Asesor Jurídico del Gobierno Militar.

Vicesecretario, un funcionario del Cuerpo Técnico de Prisiones, designado por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, a propuesta del Director general de Prisiones.

Vocales, el Comandante de Marina; el Jefe de la Guardia Civil que ostente mayor categoría en la demarcación; el Jefe del Cuerpo General de Policía en iguales condiciones; un representante del Ayuntamiento de Algeciras y un representante de la Delegación Local de Sindicatos.

Art. 2.º La Junta ejercerá las atribuciones que competen a las Provinciales según la norma 32 de las aprobadas por Orden de 24 de marzo último, disposiciones concordantes e instrucciones circulares por los Organismos Centrales del Servicio de Libertad Vigilada, limitándose a celebrar reunión plenaria una vez al mes y cuando por razones excepcionales fuera convocada por la Presidencia.

Para el despacho y tramitación de los asuntos del Servicio, así como para adoptar las resoluciones que el uso de las facultades expresadas hicieren necesarias, la Junta funcionará con carácter restringido, compuesta por el Presidente, o, en su caso, el Vicepresidente, el Secretario y el Vicesecretario.

Art. 3.º A la Junta de Libertad Vigilada de Algeciras le estarán subordinadas las Juntas Locales de Ronda, Arriate, Montejaque, Benaocaz, Jimena de Libar, Cortes de la Frontera, Gaucín, Casares y Maniiva, que que-

dan segregadas de la Junta Provincial de Málaga, y las Juntas Locales de Jimena, Castellar, Los Baños, San Roque, La Línea, Tarifa, Vejer de la Frontera, Alcalá de los Gazules y Conil, que quedan segregados de la Junta Provincial de Cádiz.

Art. 4.º Por los Organismos del Servicio Central de Libertad Vigilada se dictarán cuantas disposiciones complementarias hagan precisos el cumplimiento de la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de diciembre de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario, Presidente de la Comisión Central de Libertad Vigilada (Madrid).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 2 de enero de 1945 por la que se verifica corrida de escala en la Auxiliar del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, en virtud de reforma de plantillas acordada por Leyes de 26 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27) y la de Presupuestos generales del Estado para el año en curso.*

Ilmo. Sr.: Modificadas las plantillas del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento por las Leyes de 26 de mayo de 1944 y la de Presupuestos generales del Estado para el año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida en la escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil, y, en su consecuencia, nombrar:

Auxiliares mayores superiores, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a doña Concepción García Talar y doña Pilar Colomer Claramunt; Auxiliares mayores de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a don José García Talar, don Alfonso Jorquera Martínez, don Manuel Prado Regueiro, don Cristino Solano Beunza, don José Antonio Vázquez Berlinches y doña Ana Iniguez Martín; Auxiliares mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, a doña Lucía Puebla Ordóñez, don Carlos Velázquez García, doña Carmen Castel Ruiz Puebla, doña Agueda Dolores Jiménez Villen, doña María del Pilar Márquez Casado, doña Alejandra Manzano García, doña Francisca Javiera Quiñones Pe-

riñez, doña Natividad Velasco Alvarez, don José Poch Palmer, doña Amalia Molano Fernández, don Domingo González Avila, doña Margarita Arroyo Jiménez, doña Antonia Ramón Mayol, doña María del Pilar Pérez Anadón, doña Carmen Acero Martínez, don Gregorio Salvador de la Osa, doña Encarnación Socorro Solís Mingo, doña Francisca Bonmati Romaguera, don Bonifacio Soría Marco, don Vicente Márquez Hevia, doña Pilar Cales Pina, doña María de las Nieves López de Cebollada, don José Batuecas Blanco, don Adolfo Pérez López, don José Nieto Echevarría y don Juan Rivera Zapata; Auxiliares mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, a don Carlos Baos González, don Juan Acosta Romera, don Santiago Castellanos Cruz, don Enrique de la Torre Roselló, don Francisco Cano Moya, don Manuel Martínez González, doña María Fortea Arnáu, don Juan Antonio Peinado López, don Antonio Sierra Díaz Flores, don Pablo Labanda Fernández, don Francisco Pena Díaz, don José Hurtado Fernández, doña Pilar Huerta Marin, don Juan Acosta Gellago (que continuará excedente activo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña Caridad Fernández-Pacheco y Mejía, doña Arsenia González Prieto, don Andrés Anega Martín (que continuará excedente activo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo de 1941), doña Esther Goiri Martínez, don Juan Zafra Clemente, doña Blanca Andréu Grasa, don Abel Fernández Díaz, doña María Isabel González de Ubieta y González del Campillo, don José Tomás Goñi Berruero, don José María Jimeno Ruiz, don Salvador Hidalgo Niguez, doña María Tejedor Seoane, don Juan Luengo Tapia, don Luis Rodríguez Camuñas y Porras, doña Carmen Lago Arca, don Agustín Lama Alvarez-Falcó, don Pedro López González y don Doroteo García Vega; Auxiliares de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Narciso Arturo Gil Losilla, don Rafael Díaz del Canto, don Luis Moreno García, don Manuel González Guardido, don Ramón Ciria Jareña, don Carlos Antonio López Carrasco, doña María Josefa Rey Avejer, don Tomás Femenía Guzmán, don Fernando Sanz de la Vega, don Juan Gómez Landero Santas, don Jesús Agacino Armas, don Manuel Soriano Pérez, don José Núñez Mañado, doña María de la Luz Sanjuán de las Heras, don Emilio Fernando de Gamboa y Pruneda, don José María Carrillo Eraso, don Valeriano Pérez López, don Miguel Serra

Lafuente, doña Felipa Pilar Hernández Camarillo, doña Josefa Gil Vivar, doña Dolores Diaz Lobón, don Amadeo Villanueva Oñate, don Antonio Pedregosa Saladrigas y don Alvaro Ureña Jiménez; Auxiliares de segunda clase, con el sueldo anual de pesetas 5.000, a don José Sáez Diaz, doña Lucrecia Martínez Mena, doña Carmen Martín Maroto (que continuará excedente activo de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 10 de marzo, de 1941), doña María de la Concepción Domínguez García, doña Purificación Ruiz Rodríguez, doña Carmen Jiménez Pasaro, doña Josefina Tehus García y don Joaquín Selgas Travesedo, todos ellos con antigüedad, a todos los efectos, de primero de enero del corriente año, de conformidad con las Leyes citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1945. —  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 21 de noviembre de 1944**  
*por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor Especial de la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca don Sebastián Sancho Nebot.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Sebastián Sancho Nebot, Profesor especial de Administración Económica y Contabilidad Pública de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el informe del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto conceder un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, y a contar del día 25 de octubre, en que la solicita, a don Sebastián Sancho Nebot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 14 de diciembre de 1944**  
*por la que se concede a los Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria la consideración legal y académica de Catedráticos numerarios de dichas Facultades.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición formulada por los Decanatos de las Facultades de Veterinaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Los actuales Profesores numerarios de las Facultades de Veterinaria disfrutarán en lo sucesivo de la consideración legal y académica de Catedráticos numerarios de la Facultad de Veterinaria.

Segundo. Los citados Catedráticos serán incluidos en la «Mutualidad Universitaria», previo abono de las cuotas atrasadas que les correspondan.

Terceero. Los Catedráticos numerarios de la Facultad de Veterinaria quedan autorizados para usar el traje académico universitario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 16 de diciembre de 1944**  
*por la que se autoriza al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos para proceder al canje de las inscripciones nominativas de Deuda Perpetua del extinguido Asilo de Inválidos del Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 7 de julio próximo pasado sobre canje de inscripciones nominativas de Deuda Perpetua se precisa la oportuna autorización cuando se trata de Entidades benéfico-docentes dependientes de este Ministerio. En este caso figura el Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, poseedor de tres inscripciones nominativas procedentes de legados que todavía figuran hoy a nombre del desaparecido Asilo de Inválidos del Trabajo, que por Decreto de 18 de mayo de 1931 quedó refundido con el Instituto de Reeducación profesional de Inválidos del Trabajo, formando una sola Entidad, denominada actualmente Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, según Decreto de 5 de junio de 1943.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Autorizar al Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos para proceder al canje de las inscripciones nominativas del extinguido Asilo de Inválidos del Trabajo, como actual propietario, con plena personalidad jurídica, de todos los valores pertenecientes al desaparecido Asilo de Inválidos del Trabajo.

2.º Facultar a don José Andrés y Gómez, Jefe Administrativo del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, para la firma de los documentos necesarios a las operaciones de cambio de epígrafe de los valores, ostentando la representación oficial de dicho Centro en todos los trámites que sean precisos a los fines indicados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 28 de diciembre de 1944**  
*por la que se aplazan los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de Nebrija.*

Ilmo. Sr.: Creada la Junta Nacional para la conmemoración del V Centenario del nacimiento de Nebrija por Orden ministerial de 29 de febrero del año en curso, cuyos actos comprendían la elaboración de diversos trabajos, confiados a las Universidades de Madrid, Sevilla y Salamanca, así como también la inauguración de edificios dedicados a la memoria del más ilustre de los humanistas españoles, y no habiendo podido quedar terminadas unas y otras tareas por las dificultades derivadas de las circunstancias, la Comisión Permanente de dicha Junta ha propuesto a este Ministerio se demore la celebración de dicho Centenario.

Por todo lo cual este Ministerio ha resuelto aplazar la celebración de los actos conmemorativos del V Centenario del nacimiento de Nebrija, los cuales tendrán lugar en el próximo año de 1945.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de diciembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de diciembre de 1944 por la que se dispone la publicación de la sexta relación de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos o Reglamentos han sido aprobados por la Dirección General de Previsión, quedando inscritas dichas Entidades en el Registro Oficial correspondiente

Ilmo. Sr.: Para conocimiento de las entidades oficiales y privadas a las que pueda interesar y a los efectos de aplicación efectiva de las exenciones tributarias concedidas a los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social, por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943.

Este Ministerio tiene a bien disponer se proceda a publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación número 6 que a continuación figura, de los Montepíos y Mutualidades cuyos Estatutos o Reglamentos han sido ya aprobados por esa Dirección General de Previsión en uso de las facultades que a la misma otorgan las citadas disposiciones legales, habiendo sido inscritas las respectivas entidades en el Registro Oficial correspondiente con los números que se expresan en la propia relación.

51. Montepío de Empleados de las Agencias de Aduanas, de Bilbao (Vizcaya).

52. Montepío del Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras del Distrito Universitario, de Madrid.

53. Mutualidad de Obreros y Empleados de «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», de San Miguel de Basauri (Vizcaya).

54. Mutua de Expendedores de Comestibles, de Valladolid.

55. Fondo de Previsión del Personal de Tubos, Hierros Industriales, Sociedad Anónima, de Madrid.

56. Caja Mutua del Profesorado Musical, de Sabadell (Barcelona).

57. «Previsión Ferroviaria» Mutua del Personal Superior de Exploatación de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de Madrid.

58. Mutualidad Nacional del Servicio Español del Magisterio de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Madrid.

59. Caja de Previsión y Retiro «Juan Urrutia», de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica, de Bilbao.

60. Mutua de Cobradores y Mozos de Comercio, de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión

ORDEN de 23 de diciembre de 1944 por la que se aprueba el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 7 de julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se apruebe el Reglamento por que ha de regirse el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a continuación de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO.

#### CAPITULO PRIMERO

#### Fines y organización

Art. 1.º El Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, en el Centro Superior de Investigación, enseñanza, estudio, ensayos, asesoramiento y propaganda, respecto a las materias a que su denominación se refiere, depende, jerárquica y administrativamente, del Ministerio de Trabajo.

Dentro de tan amplio campo de acción serán fines del mismo, los siguientes:

a) Investigación y estudio de los problemas de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

b) Asesoramiento del Ministerio de Trabajo y de otros Organismos oficiales, Magistratura del Trabajo y Tribunales de Justicia, y estudio de problemas y práctica de ensayos a petición de los mismos.

c) Asesoramiento, estudio de problemas, práctica de ensayos, etc., a

petición de Empresas, Entidades y particulares.

d) Estudio e información sobre procedimientos y medios preventivos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

e) Estudio e información sobre metodología laboral, tecnologías industriales, en lo que afecta a la seguridad e higiene.

f) Estudio e información sobre los problemas médicos que en su aspecto asistencial plantean los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

g) Estudio e información sobre los problemas de higiene del trabajo y del trabajador, y de adaptación de éste al trabajo.

h) Ensayos, experimentos y análisis clínicos, químicos toxicológicos, sobre condiciones de ambiente del trabajo, elementos de protección, adecuación del trabajo, productos y maquinaria peligrosos, etc.

i) Enseñanza para la formación de profesionales especializados en las materias propias del Instituto, mediante la organización de cursos de capacitación, cuya aprobación será revalidada con el otorgamiento de un diploma oficial.

j) Divulgación y propaganda en cualquiera de sus formas, así como preparación de publicaciones sobre Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

k) Formación de Biblioteca y Archivo documentales y estadísticos, referentes a las especialidades propias del Instituto.

l) Establecimiento de relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones con instituciones similares del extranjero.

m) Organización de Congresos, Asambleas y otras manifestaciones similares sobre Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo.

n) Cualquiera otra misión o cometido que le sea señalado por el Ministerio de Trabajo.

Art. 2.º La organización del Instituto comprende los siguientes Organismos, cargos y servicios:

a) Patronato.

b) Director.

c) Secretarías técnicas de «Medicina del Trabajo» y de «Seguridad del Trabajo».

d) Claustro

e) Secciones.

f) Administración.

Art. 3.º El Instituto mantendrá estrecha relación y colaboración con los Organismos representados en el Patronato y en especial con las Direcciones Generales de Trabajo y de Previsión, Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo del Instituto Nacional de Previsión, y con aque-

los otros Organismos que estime conveniente o necesarios.

**Art. 4.º** El Instituto podrá conceder el carácter de Entidad u Organismo colaborador del mismo, a aquellos que por la índole o eficacia de la labor que realicen en materias afines del Instituto sean merecedores de tal calificativo. La declaración de Entidades u Organismos colaboradores podrá llevar consigo la concesión de subvenciones, auxilios técnicos o cualquiera otra prestación cuya cuantía y forma de efectuarla determinará, en cada caso, el Instituto de por sí, o acuerdo con el Organismo o Entidad de que se trate.

También podrá en forma similar designar como «asesores» o «colaboradores» a distintas personas especializadas que coadyuven en tal forma a la labor encomendada al Instituto.

**Art. 5.º** Conforme el desarrollo de los fines atribuidos al Instituto lo aconseje, éste podrá establecer servicios diferentes o delegaciones, con carácter regional, provincial o local, que atiendan a las diferentes funciones asignadas al mismo, previo el cumplimiento de los trámites señalados en este Reglamento.

**Art. 6.º** Los Organismos oficiales, Centros Sanitarios y Entidades Asesuradoras, de acuerdo con la legislación vigente, procurarán facilitar al Instituto y a su personal en funciones de servicio, cuantos datos e informaciones recaben de los mismos para mejor cumplimiento de la misión encomendada.

**Art. 7.º** Salvo lo que en disposiciones especiales se disponga sobre el particular, los empresarios y jefes de los centros de trabajo de toda índole vienen obligados, respecto al Instituto y a su personal en el desempeño de su misión:

a) A permitir el libre acceso de dicho personal en los centros de trabajo, cuyos locales, instalaciones, etcétera, podrá visitar.

b) A darles cuantos datos e informaciones precisen en orden al cumplimiento de su misión.

c) A entregar o permitir la toma de muestra de gases, polvos y demás productos estimados como nocivos o peligrosos.

d) A dar facilidades al personal trabajador para que pueda ser reconocido o sometido a observación, por parte del personal facultativo del Instituto.

e) A facilitar en general que el Instituto y su personal puedan llevar en la mejor forma el cometido asignado, que carecerá en absoluto de todo carácter inspectivo o represivo.

**Art. 8.º** El personal del Instituto está obligado a guardar sigilo profesional y absoluta reserva en todo

cuanto observe y conozca en el desarrollo de sus visitas a los expresados Centros, en acto de servicio, singularmente en lo que haga referencia a instalaciones, procedimientos industriales, composición y empleo de productos, etc. Cualquiera falta probada en este particular será considerada como muy grave independientemente de la responsabilidad que pudiera haberse incurrido según las Leyes.

## CAPITULO III

### Del Patronato

**Art. 9.º** El Patronato del Instituto será presidido por el Ministro de Trabajo, y por su delegación por el Subsecretario del Departamento, siendo Vicepresidentes los Directores generales de Trabajo y de Previsión, y Vocales un representante designado por cada uno de los siguientes Organismos: Dirección General de Sanidad del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Industrias Militares, del Ministerio del Ejército; Instituto Nacional de Ciencias Médicas, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Direcciones Generales de Industria y Minas, del Ministerio de Industria y Comercio; Dirección de la Caja General de Accidentes del Trabajo, del Instituto Nacional de Previsión; Servicio de Reaseguros de Accidentes del Trabajo y Delegaciones Nacionales de Sanidad y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., de la Secretaría General del Movimiento.

Formarán además parte del Patronato, el Director del Instituto y los dos Secretarios Técnicos, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario y el otro el de Vicesecretario del mismo.

**Art. 10.** Corresponde al Patronato la alta tutela, orientación, promoción y estímulo sobre la labor a realizar por el Instituto y particularmente:

1) Entender en aquellos asuntos sometidos al estudio del Instituto o en aquellos otros referente a su organización, plan de trabajo o desarrollo, que por su importancia o trascendencia futura aconsejen a juicio del Patronato la intervención del mismo en su alta función rectora.

2) Examinar el presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto, así como a fin de cada ejercicio económico las cuentas justificativas de los gastos presentados por el Claustro y, tanto aquél como éstas, elevarlos al Ministerio de Trabajo, para su aprobación.

3) Decidir sobre la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, aceptación de donaciones o subvenciones; cuidar de la debida administra-

ción de cuantos bienes constituyen el patrimonio del propio Instituto y de las inversiones que hayan de darse a los mismos.

4) Aprobar todo gasto superior a 50.000 pesetas y conocer de los inferiores a dicha cantidad realizados desde la sesión anterior.

5) Proponer al Ministerio de Trabajo el nombramiento, en caso de vacante del Director del Instituto y de los dos Secretarios Técnicos.

6) Informar al Ministerio sobre los nombramientos de los Jefes de Sección, Administrador del Instituto y demás personal técnico y administrativo del mismo.

7) Designar cuáles de los dos Secretarios Técnicos desempeñarán las funciones de Secretario y Vicesecretario, respectivamente, del Patronato.

8) Conocer en todo momento la marcha de las actividades de los diferentes servicios del Instituto, así como su desarrollo y rendimiento.

9) Intervenir en aquellas cuestiones de régimen interior o de personal que sean preceptivas o que por su importancia el Director estime conveniente someter a su consideración.

10) Proponer al Ministro la organización de los Servicios o Delegaciones del Instituto que se constituyan con carácter regional, provincial o local, y el régimen por el que se hayan de regir.

11) Conceder subvenciones o becas que faciliten la especialización en las materias objeto del Instituto o la realización de trabajos o estudios nuevos o de interés, así como conceder premios o distinciones a aquella Empresa, técnicos o trabajadores que se hayan distinguido en materia de prevención de accidentes e higiene del trabajo.

12) Conceder el carácter de «Organismo o entidad colaboradora», señalando las condiciones en que haya de hacerse tal colaboración.

13) Designar a aquellas personas especializadas que hayan de desempeñar el cometido de «asesores o colaboradores» del Instituto, señalando en cada caso la remuneración que proceda.

14) Proponer al Ministro las normas que deban tenerse en cuenta para la Organización de Congresos Nacionales sobre las materias que constituyan la finalidad del Instituto, así como determinar la forma en que el Instituto deberá acudir a aquellos otros Congresos o manifestaciones nacionales o extranjeras relacionadas con las mismas.

15) Determinar la forma y alcance de las relaciones e intercambios de elementos técnicos y publicaciones que con las Instituciones similares del ex-

tranjero, pueda mantener el Instituto.

16) Y en general cualquier otra atribución que a solicitud propia o por determinación del Ministerio le sea encomendada por éste en el futuro.

**Art. 11.** Al Presidente del Patronato corresponde convocar y presidir el mismo, realizando las funciones que lleva inherente la Presidencia y cuidando de que aquél cumpla su cometido en debida forma. El Presidente podrá suspender la ejecución de los acuerdos del Patronato, dando cuenta al Ministro para que en definitiva resuelva lo que proceda.

**Art. 12.** Al Secretario del Patronato corresponde llevar el libro de Actas, dar cumplimiento a los acuerdos adoptados, preparar los asuntos que hayan de ser tratados en sesión y, en general, cuantas misiones le encomiende el Presidente en relación con el cometido de aquél.

**Art. 13.** El Patronato en pleno se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocado por su Presidente o lo soliciten el Director o al menos la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por unanimidad o por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos, cualquiera que sea el número de ellos.

**Art. 14.** El Patronato deberá, a medida que las circunstancias lo requieran, designar de su seno Comisiones que, mediante su actuación, logren el mejor cumplimiento de la misión que le está encomendada.

### CAPITULO III

#### Del Director

**Art. 15.** El Director del Instituto ostentará la representación del mismo en todos los actos y relaciones, tanto oficiales como privadas. Su nombramiento será hecho por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato, y deberá recaer en un profesional de reconocida competencia en las especialidades que se asignan al Instituto.

**Art. 16.** Corresponde al Director del Instituto:

1) Cuidar de que éste cumpla su misión, asumiendo la dirección de todos los servicios técnicos y administrativos, la inspección general de los trabajos que se realicen y la vigilancia del régimen interior.

2) Determinar los trabajos, estudios e investigaciones que haya de realizar el Instituto, y ordenar la práctica de aquellos que sean dispuestos expresamente por la Superioridad, sin perjuicio de la intervención señalada al Patronato según el apartado 1) del artículo 10.

3) Proponer al Ministerio, previo

informe del Patronato, resoluciones referentes a la organización y desarrollo del Instituto con miras al cumplimiento de la función encomendada, así como su intervención en aquellos asuntos que por su importancia lo crea conveniente.

4) Disponer la distribución del personal del Instituto entre las diferentes Secciones, de acuerdo con su especialidad y conforme a las necesidades del servicio.

5) Ordenar la práctica de visitas, viajes o servicios especiales del personal del Instituto.

6) Proponer al Ministerio, previo informe del Patronato, el nombramiento del personal técnico y del administrativo y designar al subalterno.

7) Resolver sobre aquellos asuntos del personal, tales como permisos, correcciones, etc., que no requieran la intervención del Patronato.

8) Autorizar con su V.º B.º los documentos o certificados referentes a los trabajos y ensayos que se realicen en el Instituto y que por su importancia estime proceda así hacerlo, sin perjuicio de que pueda emitir su informe personal, siempre que lo juzgue oportuno o la Superioridad lo demande.

9) Autorizar con su firma los cobros y abrir una c/c en el Banco de España a nombre del Instituto, con su firma, la del Presidente del Patronato y la del Interventor Delegado.

10) Autorizar todo gasto que no exceda de 50.000 pesetas, en cuyo caso deberá proponer su aprobación el Patronato.

11) Proponer al Patronato la concesión del título «Entidad u Organismo colaborador», así como la de subvenciones, becas, premios o distinciones a favor de Entidades o personas.

12) Convocar y presidir el Claustro del Instituto realizando las funciones que lleva inherentes la Presidencia del mismo.

13) Mantener relación directamente con los centros y servicios oficiales, así como con las empresas entidades de seguro de carácter sanitario oficial, etc., y con los centros del extranjero similares al Instituto, y con los cuales les interese tener relación.

14) Dar cuenta al Ministerio de Trabajo y al Patronato, mediante la redacción de una Memoria, de la labor anual del Instituto, y en cualquier momento que uno u otro lo soliciten del estado de un trabajo determinado.

**Art. 17.** El Director podrá delegar, permanente o circunstancialmente, algunas de sus funciones en los Secretarios Técnicos.

En caso de ausencia por enfermedad, vacación o comisión de servicio del Director, así como en caso de va-

cante, ejercerá accidentalmente el cargo de Director del Instituto el Secretario Técnico que desempeña la Secretaría del Patronato.

### CAPITULO IV

#### De los Secretarios técnicos

**Art. 18.** Los dos Secretarios Técnicos de «Medicina del Trabajo» y de «Seguridad del Trabajo» son los elementos técnicos del Instituto que, con carácter permanente, jerárquicamente inmediatos a la Dirección y bajo su dependencia, deben entender y cuidar del cumplimiento de la misión atribuida al Organismo en cada una de las dos ramas de «Medicina del Trabajo» y «Seguridad del Trabajo».

Corresponde a los Secretarios Técnicos en sus respectivas competencias:

1) Ejercer, con carácter permanente o temporal, aquellas funciones que le hayan sido delegadas expresamente por el Director.

2) Ejercer, también por delegación del Director, la inspección de todos los servicios del Instituto, así como aquellas otras inspecciones que le sean especialmente encomendadas.

3) Distribuir, entre las Secciones, la correspondencia, asuntos, trabajos ordenados por la Dirección, de cuya marcha conocerán debidamente, así como las de cuantas investigaciones o ensayos se efectúen en el Instituto.

4) Despachar, por delegación del Director, los asuntos ordinarios o de trámite correspondiente a las Secciones.

5) Trasladar a las Secciones las órdenes de carácter general, dictadas por la Dirección, sobre asuntos de organización, técnicos y administrativos.

6) Despachar con el Director los asuntos y correspondencia oficial del Instituto.

7) Hacer a la Dirección propuestas sobre nuevos trabajos a realizar o sobre la mejor forma en que éstos deban llevarse a efecto; tener al corriente a la misma de las necesidades de cualquier clase que observen para el debido cumplimiento de los fines del Instituto y, en general, formular cuantas propuestas respondan al mejor desarrollo de la labor encomendada.

8) Proceder a la redacción de aquellos documentos, informes, etc., que en su conjunto afecten a más de una Sección.

9) Cuidar permanentemente de la coordinación y unidad de los trabajos encomendados a las Secciones.

10) Proponer a la Dirección la resolución sobre los asuntos relativos al personal.

11) Expedir, con el visto bueno del Director, las certificaciones oportunas.

12) Formular conjuntamente los Presupuestos anuales para su estudio por el Claustro.

13) Cuidar de la organización de las enseñanzas especializadas de medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo, para formar el personal técnico que haya de tener a su cargo estas materias en Organismos y servicios oficiales o privados, empresas, centros sanitarios y asistenciales.

14) Desempeñar los cargos de Secretario y Vicesecretario del Patronato y del Claustro, según se acuerde por éstos.

15) Cuidar de mantener la mayor relación posible con las instituciones similares del extranjero y con las más afines nacionales, así como también con las personalidades más destacadas de esta especialidad.

16) Estudiar la organización de Congresos, Asambleas u otras manifestaciones similares, dentro de España, y cuidar de que el Instituto se encuentre debidamente representado en las extranjeras o en aquellas otras nacionales que guarden relación con los fines del Organismo.

17) Entender en aquellas cuestiones que no estén asignadas expresamente a las Secciones o en aquellas otras que le sean especialmente encomendadas por la Dirección.

Art. 19. Los Secretarios técnicos de Medicina del Trabajo y de Seguridad del Trabajo, serán nombrados por el Ministerio de Trabajo, a propuesta del Director, informe del Patronato, debiendo recaer su designación en un Médico y en un Ingeniero Industrial, respectivamente, de reconocida competencia en las correspondientes especialidades.

CAPITULO V

De las Secciones

Art 20. El Instituto constará, para el desarrollo de su labor técnica, de las siguientes Secciones:

Sección I.—Higiene del Trabajo.

Sección II.—Enfermedades Profesionales.

Sección III.—Ordenación Psicológica del Trabajo.

Sección IV.—Prevención técnica de Accidentes y Enfermedades Profesionales.

Sección V.—Asistencia Traumatológica, Recuperación funcional y Ortopedia.

Sección VI.—Laboratorios.

Sección VII.—Estadística.

Sección VIII.—Propaganda, Biblioteca y Archivo.

Art. 21. Será misión de las expresadas Secciones llevar a efecto la finalidad atribuida al Instituto en la parte que en razón a la denominación de cada una de ellas le corresponde, y que a título anunciativo se señala a continuación:

SECCIÓN PRIMERA.—Higiene del trabajo

Estudios de los ambientes de trabajo, luz, ventilación, temperatura, humedad, impurezas del ambiente y su influencia sobre el organismo del trabajador.

Estudio de las diferentes industrias y trabajos insalubres.

Fisiología del trabajo.

Higiene personal del trabajador.

Servicios higiénicos de fábricas.

Habitación, alimentación y vestidos.

Bienestar y ocio del trabajador.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN SEGUNDA.—Enfermedades profesionales

Estudio clínico de las enfermedades profesionales y del trabajo.

Tratamientos de las mismas.

Reconocimientos previos y periódicos del trabajador.

Asistencia dispensarial.

Incapacidad y clasificación de la invalidez.

Medicina legal de las enfermedades profesionales.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN TERCERA.—Ordenación psicológica del trabajo

Estudio de los factores psicofisiológicos del trabajo.

Adecuación del trabajador y del trabajo, ambiente, útiles, máquinas, operaciones, etc.

Condiciones requeridas para el ejercicio de los diversos oficios y trabajos.

Organización del trabajo.

Psicología preventiva de los accidentes del trabajo.

Orientación, selección y formación profesional desde el punto de vista de la peligrosidad de los trabajos.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN CUARTA.—Prevención técnica de Accidentes y Enfermedades profesionales

Estudios del maquinismo, la técnica industrial y los métodos y formas del trabajo, como causas de peligro para el trabajador.

Estudio y ensayos sobre las medidas y medios tecnológicos de prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

Investigación sobre gases, polvos, humos y, en general, productos peligrosos empleados o producidos en las operaciones y procesos industriales y agrícolas.

Instalaciones de acondicionamiento de los ambientes de trabajo.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN QUINTA.—Asistencia traumatólogica, recuperación funcional y ortopedia

Estudio de los accidentes del trabajo y sus tratamientos.

Las primeras curas o auxilios.

Organización asistencial.

Cirugía, ortopedia, prótesis, recuperación funcional y recaudación.

Incapacidades y su clasificación.

Medicina legal de accidentes del trabajo.

Investigación, información y estadística.

SECCIÓN SEXTA.—Laboratorios

Esta Sección, con sus laboratorios clínico, físico-químico, tecnológico, realizará cuantos ensayos, análisis, investigaciones, etc, sean encomendados por la Dirección y por las diferentes Secciones del Instituto, en las materias de su especial cometido, tales como las siguientes:

1) Análisis clínico, bacteriológicos y serológicos.

2) De gases, vapores, humos, polvos, cuerpos o productos tóxicos o peligrosos.

3) Sobre termometría, hidrometría, ventilación e iluminación de los ambientes del trabajo.

4) Sobre material de protección personal del trabajador contra accidentes dispositivos o elementos de seguridad aplicables a las máquinas o utilizados en el trabajo.

5) Sobre maquinaria o herramienta peligrosa.

Estos trabajos serán realizados por el personal adscrito a la propia Sección, o bien por éste, en colaboración con el personal de las Secciones que interesen las prácticas de los mismos, o con personal ajeno al Instituto, cuando así sea determinado por el Director.

SECCIÓN SÉPTIMA.—Estadística

Esta Sección llevará a efecto cuantas encuestas y estadísticas de carácter general o particular, periódicas o no, le encomiende la Dirección o las diferentes Secciones del Instituto en



materia de su especial competencia: accidentes del trabajo, enfermedades profesionales; demografía laboral, mortalidad y morbilidad en los núcleos de población obrera; sobre las industrias o trabajos en cuanto a la higiene o seguridad, etc., etc.

Realizará asimismo la recogida de datos que le sean interesados por las Secciones, con todas las cuales mantendrá un íntimo contacto.

**SECCION OCTAVA.—Propaganda, biblioteca y Archivo**

La labor de propaganda y divulgación en cualquiera de sus formas.

La preparación de las diferentes publicaciones que edite el Instituto.

Proponer la adquisición de libros, monografías, folletos, revistas, periódicos y, en general, cualquier clase de publicaciones de interés para el Organismo.

La catalogación, ordenación, custodia y conservación de dicho material, constituyendo una Biblioteca.

El servicio al público de la Biblioteca.

El servicio de información y consultas biográficas.

La formación y conservación del Archivo de documentación técnica, tanto nacional como extranjera.

**Art. 22.** La Dirección del Instituto podrá encomendar a las diferentes Secciones cualquier otro cometido en relación con sus respectivas especialidades.

**Art. 23.** Corresponde a los Jefes de Secciones:

1) Organizar, dirigir y distribuir el personal, los servicios y trabajos de la Sección.

2) Cuidar de la disciplina y buen orden de la misma.

3) Proponer al Director la realización de trabajos, estudios, vistas, inspecciones dentro de lo que constituye la competencia de la Sección.

4) Proponer al Director las resoluciones que estimen procedentes sobre los asuntos de su competencia.

5) Dar cuenta al Director y a los Secretarios Técnicos respectivos de la marcha de los trabajos sometidos a su consideración los asuntos que proceden.

6) Proponer a la Dirección la formación de expedientes gubernativos a sus subordinados, cuando haya motivo para ello, reprimiendo por sí mismo las faltas leves en que aquéllos hayan incurrido.

7) Redactar anualmente una Memoria sobre la labor desarrollada y resultados obtenidos, y trimestralmente, dar cuenta a la Dirección, por escrito, de los trabajos realizados o en curso y ejecución.

8) Formar parte del Claustro.

**CAPITULO VI**

**El Claustro**

**Art. 24.** El Claustro del Instituto lo compondrán: el Director, que lo presidirá; dos Secretarios Técnicos y los Jefes de las Secciones. Desempeñará el cargo de Secretario el Secretario Técnico que ocupe la Vicesecretaría del Patronato, y el cargo de Vicesecretario, el Secretario Técnico que ocupe la Secretaría del Patronato.

**Art. 25.** Son funciones del Claustro:

1) Proponer el plan de trabajo que ha de desarrollar el Instituto.

2) Proponer la realización de nuevos estudios o la modificación de los que se encuentren en ejecución, así como los aumentos o modificaciones en el personal que se juzgue necesario.

3) Proponer los asesoramientos o colaboraciones de personas especializadas.

4) Tratar de aquellas cuestiones que en conjunto afectan a más de una Sección.

5) Coordinar la labor de todas las Secciones a fin de imprimir un sentido de unidad a la labor del Instituto.

6) Estudiar el presupuesto anual para sostenimiento y desarrollo del Instituto, para su elevación al Patronato.

7) Entender en las cuestiones de personal que le sean sometidas por la Dirección.

8) Entender en cualquiera otros asuntos que expresamente le sean planteados por la Dirección del Instituto.

**Art. 26.** El Claustro se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que estime oportuno convocarlo el Director, o cuando justificadamente lo soliciten al menos la tercera parte de sus miembros.

En sus reuniones se examinará la labor de conjunto, se marcarán orientaciones y se coordinarán iniciativas, encauzándolas hacia una más eficaz acción del Instituto.

**CAPITULO VII**

**Régimen del personal**

**Art. 27.** Todo personal de plantilla del Instituto quedará encuadrado en uno de estos tres grupos:

- a) Personal Técnico.
- b) Personal Administrativo.
- c) Personal Subalterno.

Pertenece al grupo a), Personal Técnico: El Director; los dos Secretarios Técnicos de Medicina y Segu-

ridad del Trabajo; los Jefes de Sección y demás técnicos que, con título profesional superior (Médicos, Ingenieros, etc.), prestan sus servicios en el Instituto; y los Ayudantes de Laboratorio y demás personal que desempeñen funciones técnicas auxiliares. En este personal se cuidará de que exista ponderación entre los profesionales de la Medicina y de la Ingeniería, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Pertenece al grupo b), Personal Administrativo: El Administrador del Instituto; el personal diverso de oficinas: Oficiales, Auxiliares, Taquimecanógrafos, etc., etc.

Pertenece al grupo c), Personal Subalterno: Los Ordenanzas, Serenos y demás personal que desempeñe funciones de carácter subalterno.

**Art. 28.** El Director y los Secretarios Técnicos de Medicina y Seguridad del Trabajo serán nombrados, en caso de vacante, por el Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato.

Los Jefes de Sección, el Administrador y el restante personal técnico y administrativo serán nombrados por el Ministro, a propuesta del Director y previo informe del Patronato.

El personal subalterno será designado por el Director.

Cuando se trate de concursos, el Director propondrá al Ministerio, previo informe del Patronato, las condiciones a que los mismos deberán ajustarse.

**Art. 29.** La plantilla de personal del Instituto será formulada por el Director del mismo, y una vez informada por el Patronato se elevará al Ministerio de Trabajo, para su aprobación definitiva. Igual trámite se seguirá para las modificaciones de plantilla.

Los asesores y colaboradores del Instituto, por el carácter especial de su misión, no se consideran incluidos en esta clasificación ni en la expresada plantilla.

**Art. 30.** Es obligación primordial de todo el personal del Instituto su asistencia al trabajo en la forma y condiciones señaladas por la Dirección, la diligencia y celo en el desempeño del cometido asignado, la obediencia y respeto a los superiores, así como la corrección en el trato con el restante del personal y con cuantas personas tenga relación el Instituto.

**Art. 31.** Los funcionarios del Instituto, en cuanto a vacaciones, licencias por enfermedad o por asuntos propios, correcciones, etc., quedarán sometidos al régimen que sobre el particular determina para los funcionarios del Estado la Ley de 22 de Julio de 1918, su Reglamento y demás

disposiciones complementarias o especiales sobre el particular.

La concesión de la excedencia en el servicio activo, por el mínimo de un año y máximo de diez, quedará supeditada a las necesidades del servicio.

**Art. 32.** El personal de plantilla del Instituto sólo podrá ser separado de sus cargos en virtud de expediente instruido en debida forma, cuya resolución corresponderá al Ministro de Trabajo, a propuesta del Patronato, cuando se trate del personal técnico, o del propio Patronato, a propuesta de la Dirección, cuando se trate del personal administrativo o subalterno.

**Art. 33.** Anualmente el Patronato podrá conceder premios de laboriosidad y constancia a aquel personal del Instituto que se haya hecho merecedor de los mismos. Las faltas de puntualidad y de asistencia no justificadas, así como las de disciplina, corrección, etc., serán motivos suficientes para la denegación de los expresados premios.

**Art. 34.** El personal del Instituto será provisto del oportuno carnet de identidad, que permita en todo momento acreditar su condición de tal.

CAPITULO VIII

Régimen económico

**Art. 35.** El Instituto gozará de capacidad jurídica propia e independiente para la adquisición de bienes por título oneroso o lucrativo, quedando facultado el Patronato para administrar dichos bienes y para destinar sus productos a los fines específicos del Organismo.

**Art. 36.** El patrimonio del Instituto se constituirá:

1) Con las aportaciones iniciales que para su instalación señala el artículo séptimo del Decreto de creación o, en su defecto, con los edificios, terrenos e instalaciones adquiridas mediante dichas aportaciones.

2) Con los edificios, terrenos e instalaciones que sucesivamente se vayan adquiriendo.

3) Con los donativos, legados y subvenciones concedidas.

4) Con los ingresos que obtenga como consecuencia de los trabajos, investigaciones y ensayos realizados.

5) Con los ingresos que se obtengan de la venta de publicaciones editadas por el Instituto, o mediante la propaganda que en sus diferentes formas lleve éste a efecto.

6) Y, en general, con cuantos recursos se obtengan como consecuen-

cia de la aplicación de este Reglamento y del desarrollo posterior de los fines del Instituto.

**Art. 37.** El Administrador del Instituto es el responsable directo de la Administración de todos los recursos del Organismo, tanto de los créditos o subvenciones que figuren a favor del mismo en los Presupuestos Generales del Estado como de los bienes que constituyan su propio patrimonio o de los diversos recursos que acreciente éste.

Como tal le corresponde:

1) Prestar asesoramiento con motivo de la confección de los Presupuestos del Organismo.

2) Informar al Patronato y al Director en lo relativo a la constitución del patrimonio del Instituto, y singularmente respecto a inversiones, adquisiciones y realización de bienes; otorgamiento de contratos y otras operaciones similares.

3) Llevar cuenta a cada partida del Presupuesto, con el fin de conocer en todo momento la situación de los créditos, dando conocimiento de ello al Director.

4) Informar al Director si los gastos que hayan de contraerse cuentan con crédito suficiente para su correspondiente abono.

5) Efectuar los pagos ordenados por el Director, siempre que se encuentren debidamente justificados e intervenidos por la Intervención Delegada del Ministerio de Hacienda.

6) Ejercer las funciones de Habilitado de personal.

7) Custodiar los fondos que obren en Caja.

8) Dirigir la contabilidad de los fondos patrimoniales.

9) Proponer al Director, y en caso de no ser atendido por éste, directamente al Patronato, las medidas que en cada caso aconseje la situación financiera del Instituto.

10) Informar mensualmente a la Dirección sobre la gestión presupuestaria y la marcha económica del Instituto, y redactar y elevar a la misma una Memoria anual sobre la gestión y el desenvolvimiento del Organismo.

**Art. 38.** A la Intervención Delegada en el Instituto, que será ejercida por el Interventor Delegado del Ministerio de Trabajo, corresponderá desempeñar las funciones que para tal cargo señalan las disposiciones legales correspondientes.

ORDENES de 27 de diciembre de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Industriales de Aves, Huevos y Caza C. I. A. H. C., de Madrid, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Unión Nacional de Cooperativas Industriales, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa de Albañiles y Peones, de San Pedro de Riudevilles (Barcelona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Rodona (Tarragona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1944.— P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de La Riera de Gaya (Tarragona), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de diciembre de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Miguel Paredes Quesada la casa barata y su terreno número 30, manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Paredes Quesada, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entienda con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 30 de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 4 de la plaza de Granados, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Vicente Alonso Martín, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de noviembre de 1940, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 2.220 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de septiembre de 1927, ante don José Toral, asciende a 11.364,23 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo diez del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Miguel Paredes Quesada la casa barata y su terreno número 30 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Primo de Rivera», señalada hoy con el número 4 de la plaza de Granados, de esta capital, que es la finca número 703 del Registro de la propiedad de Colmenar Viejo, tomo 44, libro octavo de la sección segunda, folio 120, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad (particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos el Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 16 de marzo de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)**

*Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Olmedo y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Olmedo y su estación férrea, en el tipo de tres mil seiscientas pesetas anuales y con arreglo a las demás con-

diciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid y estafeta de Olmedo hasta el día 1.º de febrero próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 6 del mismo mes, a las once horas, en la Administración Principal de Valladolid.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 720 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

27-A. C.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Consejo Supremo de Justicia Militar**

**Pensiones (Personal civil)**

*Declarando con derecho a pensión y mesadas de supervivencia a doña María Palacios Tapia y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña María Palacios Tapia y termina con doña Francisca López González, cuyos haberes se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute.

Las mesadas de supervivencia se conceden por una sola vez.

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente accidental, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de septiembre de 1944.—El General Secretario, P. S., Juan Álvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> María Palacios Tapia .....	Madre .....	Infantería .....	Soldado Mariano Escribano Palacios .....
D. <sup>a</sup> María Ana Olalde Alcelay .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente honorífico D. Miguel Zabaleta Elorza .....
D. <sup>a</sup> Marcelina Aldana Goyria .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorífico D. Cipriano Bernaola Ibaranguoitia .....
D. <sup>a</sup> Antonia Celayeta Olano .....	Idem .....	Idem .....	Teniente honorífico D. Angel Asúa Landa .....
D. <sup>a</sup> Dolores Lechuga Cuenca .....	Huérfana ...	Estado Mayor G...	General de Brigada Excmo. Sr. D. Rafael Lechuga Villar .....
D. <sup>a</sup> Mercedes Carsi Aransolo .....	Huérfanas ..	Idem .....	General de Brigada Excmo. Sr. D. Sebastián Carsi Rivero .....
D. <sup>a</sup> María Luisa Carsi Aransolo .....			
D. <sup>a</sup> Carmen Carsi Aransolo .....			
D. <sup>a</sup> María Visitación Colorado Rey...	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Carlos Colorado Pedroso .....
D. <sup>a</sup> María Luz Colorado Rey .....			
D. <sup>a</sup> Mónica Sevillano Redondo .....			
D. <sup>a</sup> Mercedes Quetglás Mendoza .....			
D. <sup>a</sup> Segunda Santiago Sánchez .....	Huérfana ...	Idem .....	Capitán D. Ricardo Sevillano Borrego .....
D. <sup>a</sup> Lucía Martínez González .....			
D. <sup>a</sup> Nieves Acosta Gulón .....			
D. <sup>a</sup> Claudia Veces Roig .....			
D. <sup>a</sup> Adela Jorde Echeveste .....			
D. <sup>a</sup> Mercedes Jorde Echeveste .....			
D. <sup>a</sup> Antonia Gómez Medina .....	Huérfanas ..	Idem .....	Suboficial D. Luciano Jorde López .....
D. <sup>a</sup> Inés Benegas Gómez .....			
D. <sup>a</sup> Filomena Sevilla Novillo .....			
D. <sup>a</sup> Enriqueta Riquelme García .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente Coronel D. Aurelio Centeno Negrete .....
D. <sup>a</sup> Ascensión Riquelme García .....			
D. <sup>a</sup> Margarita Sánchez Fortún y Sánchez Fortún .....	Huérfanas...	Idem .....	Teniente Coronel D. Enrique Cal Martín .....
D. <sup>a</sup> Juana Morales Sánchez Fortún .....			
D. <sup>a</sup> José Morales Sánchez Fortún .....			
D. <sup>a</sup> Isabel Morales Sánchez Fortún .....			
D. <sup>a</sup> Josefina Gimeno Navarro .....	Viuda .....	Idem .....	Teniente D. Pedro Escolar Antón .....
D. <sup>a</sup> Juana Mozo Esteban .....			
D. <sup>a</sup> Francisca Martínez Martínez .....	Huérfanos...	Idem .....	Primer Teniente D. Antonio Riquelme García .....
D. <sup>a</sup> Elena Martínez Martínez .....			
D. <sup>a</sup> Saturnina Martínez Martínez .....			
D. <sup>a</sup> Juana Mozo Esteban .....	Viuda .....	Caballería .....	Segundo Teniente D. Laureano Enciso Celorrio .....
D. <sup>a</sup> Francisca Martínez Martínez .....			
D. <sup>a</sup> Elena Martínez Martínez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Alférez D. Lino Estaire García .....
D. <sup>a</sup> Saturnina Martínez Martínez .....			
D. <sup>a</sup> Francisca Martínez Martínez .....	Huérfanos...	Idem .....	Suboficial D. Domingo Martínez Pérez .....
D. <sup>a</sup> Elena Martínez Martínez .....			
D. <sup>a</sup> Saturnina Martínez Martínez .....			

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe em. pzar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50		Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. E. n.º 151)	31	dicbre.	1941	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	3
2.000,00		Leyes de 14 de marzo y 16 de junio de 1942 («D. O.» numís. 76 y 160).	5	abril	1942	Gulpúzcoa ..	Oñate .....	Gulpúzcoa ..	4
2.000,00 2.000,00			11	dicbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
			17	enero	1944	Vizcaya .....	Elorrio .....	Vizcaya .....	
1.650,00			8	junio	1941	Jaén .....	Jaén .....	Jaén .....	5
2.700,00			25	marzo	1943	Alava .....	Vitoria .....	Alava .....	6
1.250,00			25	mayo	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7
1.000,00	(1)	Reglamento del Montepío Militar.	21	marzo	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	8
750,00			16	enero	1942	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	9
750,00			24	octubre	1940	Cartagena ..	Cartagena .....	Murcia .....	10
950,00			5	enero	1943	Badajoz .....	Talavera la Real...	Badajoz .....	11
750,00			15	octubre	1941	Tenerife .....	Los Llanos.....	Tenerife ....	12
650,00			9	agosto	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	13
2.630,00					14	octubre	1943	Idem .....	Idem .....
2.000,00			29	novbre.	1943	Valladolid	Valladolid .....	Valladolid ..	
2.000,00			25	mayo	1944	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	
750,00			9	enero	1944	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
750,00			18	agosto	1940	Alcánte .....	Alcánte .....	Alicante .....	15
650,00		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	24	enero	1943	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	16
650,00			25	dicbre.	1943	Zaragoza ....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	
1.260,00			9	agosto	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.388,00			29	dicbre.	1942	Zaragoza ....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	17

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- teneían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Gregoria Escribano Gallego .....	Huérfana ..	Guardia Civil .....	Sargento D. Florentino Escribano Gallego .....
D. <sup>a</sup> Josefa Flores Montes .....	Viuda .....	Idem .....	Cabo D. Juan García Rojas .....
D. <sup>a</sup> Gertrudis Amador Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Venancio Benavente Ruiz .....
D. <sup>a</sup> María Orts Lloret .....	Idem .....	Carabineros .....	Carabinero D. Vicente Pascual Fuster .....
D. <sup>a</sup> Ana Moncloa González .....	Idem .....	Idem .....	Carab.nero D. Miguel Márquez Giménez .....
D. <sup>a</sup> María de los Dolores Reinoso Pérez .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Antonio Pérez Torrealba .....
D. <sup>a</sup> Victoria Alzúpun Andueza .....	Idem .....	Idem .....	Coronel D. Ladislao Visiers Zubiri .....
D. <sup>a</sup> Amalia de la Riva Llanos .....	Idem .....	Inválidos .....	Coronel D. Santiago González Alvarez .....
D. <sup>a</sup> Emilia Fernández Herrero .....	Huérfana ...	Sanidad Militar ...	Subinspector Veterinario de segunda D. Anto- n'o Fernández Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Valentina Herrero Alvarez .....	Viuda .....	Inválidos .....	Comandante D. Eusebio Tomé Soto .....
D. <sup>a</sup> Josefa Egaña Owens .....	Huérfanas..	Infantería .....	Comandante D. Francisco Egaña O'Lawlor ...
D. <sup>a</sup> Concepción Egaña Owens .....			
D. <sup>a</sup> María Galán Devoux .....	Huérfana ...	Idem .....	Comandante D. Ernesto Galán del Pino .....
D. <sup>a</sup> Josefa Padró Alberti .....	Huérfanos....	Artillería .....	Comandante D. Antonio Padró Grané .....
D. Santiago Padró Alberti .....			
D. <sup>a</sup> Emilia Garrido Macías .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Comandante D. Juan Vich Balesponey .....
D. <sup>a</sup> Martina Estelrich Ordinas .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Andrés Alós Cifre .....
D. <sup>a</sup> Anastasia Cisneros Román .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Víctor Mero Valin .....
D. <sup>a</sup> Carmen Vigo Cabañas .....	Idem .....	Carabineros .....	Capitán D. Jerónimo Ramos Prieto .....
D. <sup>a</sup> Paula Montes Lambraña .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente D. Emilio Riaño Moro .....
D. <sup>a</sup> María Muñoz Gutiérrez .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. José Rodríguez Lizana .....
D. <sup>a</sup> Carmen Sampedro Arano .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Germán López Mansilla .....
D. <sup>a</sup> Tomasa Sánchez Gómez .....	Idem .....	Ingenieros .....	Teniente D. Anastasio Martínez Martínez .....
D. <sup>a</sup> Josefina Centenera Fondón .....	Idem .....	Idem .....	Teniente D. Anselmo Bueno Azcárate .....
D. <sup>a</sup> María Aguado Barroso .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. José Vázquez Fresneda .....
D. <sup>a</sup> María del Pilar Ruesga Moro ..	Idem .....	Idem .....	Teniente D. José Paneque Casasola .....
D. <sup>a</sup> Patrocinio García Rojas .....	Idem .....	Idem .....	Alferez D. Ricardo Zafra Martínez .....
D. <sup>a</sup> Antonia Serrano Palma .....	Idem .....	Artillería .....	Auxiliar de oficinas D. Joaquín Soler Simarro.
D. <sup>a</sup> Juliana Aranda Muñoz .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Maestro Ajustador provisional D. Carlos Castro- viejo Martínez .....
D. <sup>a</sup> Pilar Zorrilla Iñigo .....	Huérfana .	Infantería .....	Suboficial D. Manuel Zorrilla Fernández ...
D. <sup>a</sup> Alejandra Jiménez Granero .....	Viuda .....	Caballería .....	Suboficial D. Juan Díaz Vera .....
D. <sup>a</sup> Leonor Herrando Montori .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Bonifacio Zabal Láinez .....
D. <sup>a</sup> Gloria Iñigo Pérez .....	Huérfanas....	Infantería .....	Brigada D. Jesús Iñigo Montoya .....
D. <sup>a</sup> Casilda Iñigo Pérez .....			
D. <sup>a</sup> Catalina Pons Trejo .....	Viuda .....	Idem .....	Brigada D. Benigno Muñoz Fernández .....
D. <sup>a</sup> Dolores García Prado .....	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Florencio López Boza .....
D. <sup>a</sup> María Fraile Miñana .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Francisco de Castro Martínez .....
D. <sup>a</sup> Bonifacia de la Iglesia Blázquez.	Idem .....	Idem .....	Brigada D. Zolmo Talavera Valderas .....
D. <sup>a</sup> Josefa Vereciano García .....	Idem .....	Infantería .....	Sargento D. Alfredo Molino López .....
D. <sup>a</sup> Josefa Biela Blanch .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Rafael Moreno del Puerto .....
D. <sup>a</sup> Teresa Josefa Liaño Cantera ...	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Felipe Ortega Medina .....
D. <sup>a</sup> Eulalia Tejedo Sangrador .....	Idem .....	Artillería .....	Sargento D. Felipe Martín Herrero .....

Penión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.222,50		Real Decreto de 22 de enero de 1924 («D. O.» n.º 20).	28	agosto	1942	Cáceres .....	N. de la Mata.....	Cáceres .....	
1.025,40			5	novbre.	1943	Málaga .....	Guaro .....	Málaga .....	
965,40			16	octubre	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
890,80			18	novbre.	1941	Alicante .....	Benidorm .....	Alicante .....	
965,40			17	octubre	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
4.625,00			16	mayo	1943	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
3.250,00			5	junio	1944	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	
5.250,00			11	abril	1944	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
2.750,00			8	mayo	1940	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	18
3.375,00			2	abril	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.625,00		4	mayo	1944	Idem .....	Idem .....	Idem .....	19	
2.250,00		29	febrero	1944	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	20	
2.000,00		25	junio	1940	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	21	
3.250,00	(1)	24	octubre	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
2.000,00		31	agosto	1943	Baleares .....	Santa Margarita...	Baleares .....		
3.000,00		3	febrero	1944	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....		
2.000,00		7	enero	1944	Cádiz .....	San Fernando.....	Cádiz .....		
1.333,33	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	22	enero	1944	Valladolid .....	Valor'a la Buena...	Valladolid .....		
1.666,66		25	dicbre.	1943	Granada .....	Granada .....	Granada .....		
2.125,00		19	enero	1944	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza .....		
2.000,00		15	novbre.	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
1.666,66		14	dicbre.	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
2.000,00		23	dicbre.	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
2.000,00		24	octubre	1943	Sevilla .....	E. del Campo.....	Sevilla .....		
1.333,33		24	octubre	1943	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....		
1.100,00		5	junio	1943	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....		
2.000,00		14	junio	1943	Ciudad Real .....	Ciudad Real.....	Ciudad Real .....		
876,66	2	junio	1939	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....			
1.250,00	15	julio	1943	Jaén .....	Ubeda .....	Jaén .....			
1.250,00	22	enero	1944	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....			
4.500,00	10	mayo	1942	Almería .....	Almería .....	Almería .....	22		
1.500,00	24	enero	1944	Castellón .....	Castellón .....	Castellón .....	23		
2.000,00	5	marzo	1943	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....			
2.000,00	29	octubre	1943	Toledo .....	T. de la Reina.....	Toledo .....			
2.000,00	30	octubre	1943	Zaragoza .....	Borja .....	Zaragoza .....			
1.499,98	—	—	—	Málaga .....	Me'illa .....	Málaga .....	24		
1.500,00	26	julio	1943	Lérida .....	Lérida .....	Lérida .....	25		
1.333,33	8	novbre.	1938	Santander .....	Santander .....	Santander .....			
3.500,00	22	sepbre.	1940	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	26		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Carmen López Márquez .....	Huérfanas ..	Guardia Civil .....	Sargento D. Alejandro López Fernández .....
D. <sup>a</sup> Rosario López Márquez .....			Sargento D. Juan López Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Juliana Sánchez Durán .....	Viuda .....	Idem .....	Sargento D. Juan López Muñoz .....
D. <sup>a</sup> Concepción Ramírez Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Julio Jiménez Arnedo .....
D. <sup>a</sup> Bárbara Jiménez Correa .....			
D. Julio Jiménez Correa .....			
D. Francisco Jiménez Ramírez .....			
D. <sup>a</sup> Natalia Jiménez Ramírez .....			
D. Rafael Jiménez Ramírez .....			
D. <sup>a</sup> Dolores Jiménez Ramírez .....			
D. <sup>a</sup> Concepción Jiménez Ramírez .....			
D. <sup>a</sup> Ana Díez Zapico .....	Viuda .....	Infantería .....	Sargento Maestro de Banda D. José Arias Menéndez .....
D. <sup>a</sup> Araceli Ruiz Gil .....	Idem .....	Idem .....	Músico de segunda D. Fernando Ramón Jiménez .....
D. <sup>a</sup> Manuela Constantina Martínez Gómez .....	Idem .....	Idem .....	Músico de segunda D. Jesús López Alonso .....
D. Teófilo Bellido Benito .....			
D. <sup>a</sup> Carmen Toro Ortiz .....	Viuda .....	Idem .....	Cabo de Banda D. Servando Villa Suano .....
D. <sup>a</sup> Dolores Clavijo Leal .....	Idem .....	Idem .....	Cabo de Banda D. Tomás Valverde Gómez ..
D. Santiago Ocejo Gutiérrez .....	Huérfano ..	Legión .....	Cabo Santiago Ocejo Cob .....
D. <sup>a</sup> Elvira Vila Alvarez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Cabo D. José López García Vázquez .....
D. <sup>a</sup> Adela Prieto Martínez .....	Idem .....	Infantería .....	Soldado Toribio Rodríguez Hernández .....
D. Jaime Simó Plomer .....	Huérfano ..	Idem .....	Soldado Jaime Simó Bisbal .....
D. Agustín Hidalgo Hernández .....			
D. Felipe Sánchez Granados .....	Padres .....	Artillería .....	Soldado Antonio Sánchez Sánchez .....
D. <sup>a</sup> María Sánchez Cano .....			
D. Filomeno San José Zanduetta ..	Idem .....	Ingenieros .....	Soldado Demetrio San José Ozcoidi .....
D. <sup>a</sup> Benita Ozcoidi Unciti .....			
D. <sup>a</sup> Angela Delgado Mesa .....	Madre .....	Idem .....	Soldado Francisco Carmona Delgado .....
D. Francisco Cabrera Cabello .....	Padres .....	Aviación .....	Soldado Francisco Cabrera Heredia .....
D. <sup>a</sup> Remedios Heredia Pérez .....			
D. Isidoro Vázquez Sánchez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Alicia Vázquez Velasco .....
D. <sup>a</sup> Alicia Velasco Arroyo .....			
D. <sup>a</sup> Josefa Costa Márquez .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. Antonio Guerrero Cabezas ..
D. <sup>a</sup> Carmen Albir Novella .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Juan Alberquilla Corrales .....
D. <sup>a</sup> María Pérez Naverac .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Ciríaco Llebra Fernández ..
D. <sup>a</sup> Rosa Vázquez Corderi .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Leopoldo Vázquez Paz .....
D. <sup>a</sup> Juliana Ortega Andrés .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Fortunato de la Fuente Miguel
D. <sup>a</sup> Consuelo Díaz Cervilla .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. José Esperidón Quirós .....
D. <sup>a</sup> Carmen Balsalobre Martínez ..	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Joaquín Cánovas Hernández...
D. <sup>a</sup> Adela Tajahuerce Machín .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Sinesio García García .....
D. <sup>a</sup> Eufrasia Martínez Nieves .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Catalino Carrillo Amblar ..
D. <sup>a</sup> Clementina Cálvo Blanco .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. José Medina Lorenzo .....
D. <sup>a</sup> Felisa Gutiérrez Cea .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Emiliano Fernández León ..
D. <sup>a</sup> Isabel Castañeda Tejador .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Bernardo Escribano Martín ..



Penión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
915,41			18	diciembre	1942	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	27
1.222,50			2	febrero	1944	Barcelona ...	Granollers .....	Barcelona ...	
1.222,50			24	junio	1942	Granada .....	Granada .....	Granada ...	28
1.833,33			13	enero	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
736,66			23	marzo	1935	Cádiz .....	San Roque .....	Cádiz .....	29
1.833,33			21	mayo	1944	Cáceres .....	Cáceres .....	Cáceres .....	
2.160,00			19	diciembre	1942	Logroño .....	Alberite de Iregua.	Logroño ....	30
523,33			23	agosto	1943	Málaga .....	Melilla .....	Málaga .....	
1.500,00			3	noviembre	1943	Murcia .....	Cartagena .....	Murcia .....	
2.178,00			21	junio	1942	Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	31
1.500,00			29	junio	1943	Lugo .....	Monterroso .....	Lugo .....	32
416,10	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926.	24	enero	1939	Salamanca..	Encinasola de los Comendadores ...	Salamanca...	
693,50			26	febrero	1943	Baleares .....	Pollensa .....	Baleares ...	33
693,50			4	junio	1942	Salamanca	A. de la Rivera.....	Salamanca ..	34
416,10			23	abril	1939	Málaga .....	A. de las Vacas.....	Málaga .....	35
569,40			16	mayo	1943	Navarra ....	Urroz-Villa .....	Navarra ....	36
416,10			27	mayo	1939	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	
600,00			30	enero	1943	Granada .....	Granada .....	Granada .....	37
547,50			20	junio	1941	Salamanca ..	V. de Yettes.....	Salamanca ..	38
3.200,00			1	junio	1940	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	39
1.500,00			—	—	—	Madrid .....	R. de Chavela.....	Madrid .....	40
1.500,00			—	—	—	Zaragoza ...	Zaragoza .....	Zaragoza ...	40
1.500,00			—	—	—	Orense .....	Ordés .....	Orense .....	40
1.350,00			—	—	—	Valladolid ...	Piñel de Abajo.....	Valladolid ...	41
1.500,00			22	diciembre	1943	Granada ....	Granada .....	Granada .....	42
1.066,66			1	febrero	1943	Murcia .....	Era Alta.....	Murcia.....	
1.200,00			22	diciembre	1943	Soria .....	Morón de Almazán	Soria .....	
1.086,66			19	agosto	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.200,00			24	octubre	1943	Barcelona...	San B. de Llob.....	Barcelona ...	
1.086,66			14	octubre	1943	Palencia .....	Palencia .....	Palencia .....	
1.086,66			26	enero	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Dolores Caballero Tomás .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. Ginés Moya García .....
D. <sup>a</sup> Eleuteria Sáinz Blázquez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. José García Juan .....
D. <sup>a</sup> Maria Quesada Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Ramón Porro Calvo .....
D. <sup>a</sup> Emilia Ortega Rica .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Francisco Jiménez Gutiérrez .....
D. <sup>a</sup> Rosario Castro Delgado .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. José Alfonso Gallego .....
D. <sup>a</sup> Ana Ramírez Márquez .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Angel Sevillano Moreno .....
D. <sup>a</sup> Marina Pariente Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Francisco Navarro Lorenzo .....
D. <sup>a</sup> Magdalena Martínez Pérez .....	Idem .....	Policia Armada .....	Suboficial D. Antonio Sahuquillo de la Cruz .....
D. <sup>a</sup> María Petra Lucina Liceaga Dolhagaray .....	Idem .....	Infanteria .....	Teniente Coronel D. José Romero Ericé .....
D. <sup>a</sup> María Luisa de Torrejón Montero .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. José Lloréns Tordesillas .....
D. <sup>a</sup> Emilia de la Puente y López de Heredia .....	Idem .....	Sanidad Militar .....	Teniente Coronel Médico D. Gregorio Gonzalo Martínez .....
D. <sup>a</sup> Ángela Orozco Gil .....	Idem .....	Infanteria .....	Capitán D. Claudio Barrios Rico .....
D. <sup>a</sup> Enriqueta Ibáñez Barberá .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. José Vega Romero .....
D. <sup>a</sup> Agueda Peralta Corpi .....	Esposa .....	Idem .....	Ex Teniente D. Manuel Plana Tarragona .....
D. <sup>a</sup> Encarnación Núñez García .....	Viuda .....	Artillería .....	Brigada D. Guillermo Matallín Ortiz .....
D. <sup>a</sup> Concepción García Avilés .....	Idem .....	Infanteria .....	Sargento D. Juan Muñoz Manzano .....
D. <sup>a</sup> Dolores González Sánchez .....	Idem .....	Artillería .....	Sargento D. Balbino Casas Herranz .....
D. <sup>a</sup> Rufina García García .....	Idem .....	Carabineros .....	Sargento D. Teodoro Gallego Vega .....
D. <sup>a</sup> Rosa Mata Martín .....	Idem .....	Intendencia .....	Teniente Coronel D. Francisco Boville Movellán .....
D. <sup>a</sup> María del Carmen Sampedro Sáez .....	Huérfana .....	Sanidad Militar .....	Teniente Coronel Médico D. Luis Sampedro Díez .....
D. <sup>a</sup> Ramona Garcimartín Dimas .....	Viuda .....	Aviación .....	Teniente D. Luis Iglesias Gracia .....
D. <sup>a</sup> Carmen Gento Pérez .....	Idem .....	Infanteria .....	Brigada Maestro de Banda D. Vicente Martín de la Torre .....
D. <sup>a</sup> María González Quiles .....	Idem .....	Idem .....	Músico de primera D. Francisco Berenguer Coloma .....
D. <sup>a</sup> María González Guerrero .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Felipe Teniente Ramajo .....
D. <sup>a</sup> Erundina Durán González .....	Idem .....	Idem .....	Guardia civil D. Luis Sanjiao Sánchez .....
D. <sup>a</sup> Jesusa Julia Ibáñez Irureta .....	Idem .....	Carabineros .....	Carab'nero D. Gabriel Martínez González .....
D. <sup>a</sup> Francisca López González .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Guardia civil D. Francisco Honrubia Martínez .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.066,66	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	3	octubre	1943	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	
1.040,40			27	enero	1944	Navarra ....	Pamplona .....	Navarra ....	
1.200,00			1	diciembre	1941	Sevilla .....	Utrera .....	Sevilla .....	
1.066,66			12	diciembre	1943	Granada .....	Granada .....	Granada ....	
1.200,00			31	julio	1942	Córdoba .....	Fernán-Núñez .....	Córdoba .....	
1.086,66		26	enero	1942	Ciudad Real .....	O. de Calatrava.....	Ciudad Real .....		
7.500,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 18 de marzo de 1944 («D. O.» número 70).	18	marzo	1944	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	43
1.833,33		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 22 de octubre de 1940 (B. O. del E. núm. 199).	15	octubre	1943	Valencia ....	Valencia .....	Valencia ....	
2.750,00		Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («Diario Oficial» núms. 101 y 177)	4	abril	1944	Gulpúzcoa ..	Hernani .....	Gulpúzcoa ..	
2.750,00			23	diciembre	1942	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.760,00			13	enero	1942	Idem .....	Idem .....	Idem .....	44
2.000,00			28	diciembre	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	
2.000,00			26	enero	1944	Valencia .....	Játiva .....	Valencia .....	
1.250,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. E.) número 199).	1	agosto	1943	Barcelona ...	Barcelona .....	Barcelona ...	45
1.500,00			23	noviembre	1936	Cuenca .....	Henaréjo .....	Cuenca .....	46
1.333,33	26		diciembre	1938	Murcia .....	Murcia .....	Murcia .....	47	
1.666,64	—		—	—	Granada .....	Granada .....	Granada .....	48	
1.276,76	1		septiembre	1936	Huesca .....	Jaca .....	Huesca .....	47	
3.625,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 («D. O.» número 160).	13	noviembre	1943	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....		
3.875,00		18	diciembre	1943	Idem .....	Idem .....	Idem .....	49	
1.666,66		agosto	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem .....		
2.000,00		17	julio	1943	La Coruña..	La Coruña .....	La Coruña ..		
1.036,66		19	enero	1942	Valencia ....	Valencia .....	Valencia ...	50	
1.500,00		3	abril	1943	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....		
1.500,00		24	marzo	1944	Pontevedra ..	Puerto del Son.....	Pontevedra..	51	
1.066,66		20	diciembre	1941	Vizcaya .....	Bilbao .....	Vizcaya .....		
980,40		1	julio	1942	Abacete ....	Almansa .....	Albacete .....		

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los interesados se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) será abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le repone en la pensión que le fué concedida por Orden de 6 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 282). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, siendo compatible con la de 1.053,33 pesetas que percibe como viuda.

4. Comprendida en las Leyes que se citan en la relación, se le hace el presente señalamiento, tercera parte del sueldo asignado al causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de la publicación de la primera Ley, que también se expresa.

5. Comprendida en el Reglamento que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856, se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña Concepción Lechuga Martín, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de marzo de 1916. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, que es la de su instancia solicitándola, en permuta de la de 1.000 pesetas que como viuda viene disfrutando, previa liquidación y deducción de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada a partir de la citada fecha por todo anterior señalamiento, conforme a la Real Orden de 17 de abril de 1877 («C. L.» número 139).

6. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Guadalupe Aransolo Sáenz, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 10 de febrero de 1942. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las otras sin necesidad de nueva declaración.

7. Se le transmite la parte de pensión vacante por fallecimiento de su madrastra, doña Aurora Modesto Girod, a quien le fué concedida en

coparticipación con las interesadas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 5 de septiembre de 1906 y elevada a la actual cuantía en 12 de marzo de 1931. La percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madrastra, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde dicha fecha por el señalamiento anterior. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las que la conserven, sin necesidad de nueva declaración.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Redondo del Moral, a quien le fué otorgada por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el 23 de septiembre de 1920, y elevada a la actual cuantía en 20 de diciembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su citada madre.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes Mendoza Guillén, a quien le fué concedida por Real Orden de 17 de noviembre de 1885 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de la pensión concedida por Orden de 30 de junio de 1942 («D. O.» núm. 165), cuyo señalamiento queda nulo.

10. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su hermana doña Consuelo Santiago Sánchez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 20 de enero de 1926 y elevada a la actual cuantía en 30 de marzo de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no le legó derecho a pensión.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Segunda González Cordovilla, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 28 de febrero de 1924 y elevada a la actual cuantía en 1 de mayo de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

12. Comprendida en el Reglamento

que se cita en la relación y Real Orden de 25 de marzo de 1856 se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Adelina Guillón Ramos, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de abril de 1912 y después elevada a la actual cuantía. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento de su esposo, que no le legó derecho a pensión.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Claudina Roig Barreiro, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 2 de marzo de 1919 y elevada a la actual cuantía en 8 de enero de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su marido, que no legó derecho a pensión, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 20 de mayo de 1942 («D. O.» número 133), cuyo señalamiento queda nulo.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Angela Echeveste Zuboaga, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 14 de mayo de 1924. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

15. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando doña Ascensión en el percibo de la misma el 4 de enero de 1941, en que contrajo matrimonio, y desde dicha fecha la disfrutará en su totalidad doña Enriqueta.

16. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, cesando don José en el percibo

de la misma el 29 de enero de 1947, en que cumple veinticuatro años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

17. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de las demás sin necesidad de nuevo señalamiento.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Emiliana Herrero Sánchez, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 3 de febrero de 1933. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Owens y Pérez del Pulgar, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en 4 de agosto de 1931. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Trinidad Devoix Treller, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 30 de mayo de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 595). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre.

21. Se les hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sean emancipados, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, cesando el varón en el percibo de la misma, el 2 de mayo de 1943, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad. La parte correspondiente al

huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento.

22. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Victoria Pérez Gallardo, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 27 de junio de 1941. La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sean emancipadas, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración. Se les transmite la pensión en la cuantía expresada, para no perjudicarlas, pasando después a la Sala de Pensiones de Guerra para que resuelva sobre el aumento que solicitan, conforme a la Ley de 6 de noviembre de 1942.

23. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de enero de 1955, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los servicios del citado causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

24. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio, previa justificación de no haber percibido pensión durante la dominación marxista.

25. Se le hace el presente señalamiento temporal, límite mínimo que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 26 de julio de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

26. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del falle-

cimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas del Cuerpo a cuenta de la pensión que se le concede.

27. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Carmen Márquez Luque, a quien le fué concedida por el Ministerio de Defensa Nacional en 31 de marzo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 120). La percibirán por partes iguales en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento de su expresada madre. La parte correspondiente a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

28. Se les hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante. La viuda percibirá la mitad, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos, cesando don Julio, don Rafael y don Francisco el 28 de mayo de 1947, 21 de marzo de 1952 y 25 de octubre de 1949, en que, respectivamente, cumplen veintitrés años de edad, o antes si perdiesen la aptitud legal. La parte correspondiente al huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

29. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera podido percibir, de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

30. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Petra Benito Bellido, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 17 de febrero de 1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor, hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

31. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Isabel Gutiérrez Gutiérrez, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 19 de octubre de

1943. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y por mano de su tutor hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se indica en dicha relación, y a partir de dicha fecha percibirá la cantidad de 3.500 pesetas, cesando en el percibo de la misma al cumplir veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

32. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 28 de junio de 1960, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden en armonía con los de servicio del referido causante, o antes si perdiera la aptitud legal.

33. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Francisca Plomer Cipro, a quien le fué concedida por este Consejo Supremo en 18 de abril de 1941. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor hasta que sea emancipado, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el día 21 de junio de 1959, que cumplirá los veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal.

34. Se le transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio su madre, doña Adelfa Hernández Hidalgo, a quien le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 59). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, y por mano de su tutor en la minoría de edad, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del matrimonio de su expresada madre, cesando en el percibo de la misma el 30 de abril de 1957, en que cumplirá veintitrés años de edad, o antes si perdiera la aptitud legal. Dicho expediente pasará a la Sala de Pensiones de Guerra para aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942.

35. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado cau-

sante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

36. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán en coparticipación en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, siendo compatible esta pensión con la 693.50 pesetas que perciben por fallecimiento en acción de guerra de otro hijo.

37. Se les hace el presente señalamiento, 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento, límite mínimo que determina el artículo 63, aclarado por Real Orden de 11 de noviembre de 1939 («C. L.» número 348), que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

38. Se les hace el presente señalamiento, 60 por 100 del haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento en acto de servicio, que sirve de regulador. La percibirán, en coparticipación, en tanto conserven la aptitud legal para el disfrute y actual estado de pobreza, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, y pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran percibido del Cuerpo a cuenta de la pensión que se les concede.

39. Se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 20 de octubre de 1943 («D. O.» número 259), cuyo señalamiento queda nulo.

40. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cinco mesadas de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su

fallecimiento y de sus años de servicio.

41. Se le hace el presente señalamiento, que percibirá por una sola vez, en concepto de pagas de tocas, que corresponden a cuatro mesadas y media de supervivencia, en relación con el sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento y de sus años de servicio.

42. Se le hace el presente señalamiento temporal, pensión mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 21 de diciembre de 1959, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del referido causante, o antes, si perdiese la aptitud legal.

43. Comprendida en la Ley que se cita en la relación, se le hace el presente señalamiento, sueldo entero que disfrutaba el causante a su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en dicha relación que es la de la promulgación de la citada Ley, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas desde la indicada fecha por cuenta de la pensión concedida por Orden de 20 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 16 de 1943), cuyo señalamiento queda nulo.

44. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante en situación de retirado extraordinario, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por la pensión concedida por Orden de 20 de agosto de 1942 («D. O.» núm. 198), cuyo señalamiento queda nulo.

45. Se le hace el presente señalamiento, cuarta parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en activo, con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute y el marido sufra la pena de privación de libertad, desde la fecha que se indica en la relación, previa presentación en la Delegación de Hacienda respectiva del oportuno certificado de prisión, cesando en el percibo de la misma al ser puesto en libertad el expresado causante.

46. Se le hace el presente señalamiento, tercera parte del mayor suel-

do disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del citado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir de haberle sido concedida pensión durante la dominación marxista.

47. Se le hace el presente señalamiento tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante, que sirve de regulador. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del expresado causante, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta de la pensión concedida por Orden de 30 de octubre de 1943 («D. O.» núm. 259), cuyo señalamiento queda nulo.

51. Se le hace el presente señalamiento temporal, limitación mínima que autoriza el artículo 38 del Estatuto que se cita en la relación. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal para el disfrute, desde la fecha que se indica en la relación, día siguiente al del fallecimiento del causante, cesando en el percibo de la misma el 23 de marzo de 1961, fecha en que cumple los años de pensión temporal que se le conceden, en armonía con los de servicio del citado causante o antes si perdiera la aptitud legal.

Madrid, 5 de septiembre de 1944.—  
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don José María Laguna Azorín contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Calumocha a inscribir una escritura de aceptación de herencia.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Zaragoza don José María Laguna Azorín contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Calumocha a inscribir una escritura de aceptación de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador;

Resultando que en 1.º de abril de 1913 los cónyuges don José Beltrán Mateo y doña Josefina Vicente y Corchado otorgaron, cada uno de ellos separadamente, testamento abierto ante el Notario que fué de Zaragoza don Luciano Carraro Millán, en los cuales son iguales los términos

de la institución de heredero; que en el testamento de don José Beltrán, con el número 7, dicha institución aparece en la siguiente cláusula: «Cumplido lo anteriormente dispuesto, del remanente de todos mis bienes, así muebles como sitios, créditos, derechos y acciones de toda clase habidos y por haber, instituyo y nombro herederos universales, es a saber: en usufructo de viudedad, a mi querida esposa, doña Josefina Vicente, y en nuda propiedad, o sea en todo lo que se oponga a ese usufructo, a mis amadas hijas Amalia y María Beltrán, por partes iguales, con derecho de representación a favor de su respectiva descendencia legítima y con el de acrecer prevenido en el vigente Código Civil. Si alguna de mis citadas hijas muriere sin dejar sucesión y sin haber consumido ni dispuesto de su porción de bienes, los que, en su caso dejare, recaerán en su hermana sobreviviente, y en defecto de ella, en sus descendientes legítimos. Y si mis dos repetidas hijas finaren sin dejar descendencia y sin haber consumido ni dispuesto de los bienes procedentes de mí, el testador, los que entonces hubiere serán para mi esposa, doña Josefina Vicente, con plena y absoluta propiedad, y que en el testamento otorgado por doña Josefina Vicente consta, con el número 6, otra cláusula concebida en los mismos términos, si bien la designación que don José hacía en favor de su esposa la hizo ésta en favor de aquél;

Resultando que, fallecido don José Beltrán, su viuda e hijas formalizaron escritura de aceptación de herencia ante el Notario don Luciano Serrano el 14 de febrero de 1914, escritura por la que doña Josefina Vicente y sus hijas aceptaban, a beneficio de inventario, modo de suceder en Aragón, la herencia testada de su esposo y padre, respectivamente, recaída por mitades (sin perjuicio del usufructo de viudedad de la madre) en las dos hijas, y declararon que los bienes relictos al óbito del causante eran los que figuraban en el oportuno inventario bajo los números 1 al 18, con un total valor de 37.351 pesetas, y que las fincas inventariadas se tenían por francas y libres de todo gravamen y carga real de que no se hubiera hecho mención en la escritura, salvo las hipotecas legales procedentes, y que, fallecida la viuda, doña Josefina Vicente, las dos hijas quedaron dueñas, por mitad y proindiviso, de la herencia con las facultades y limitaciones establecidas en los testamentos de sus padres;

Resultando que doña Amalia Beltrán, viuda, en su último testamen-

to, otorgado el 28 de febrero de 1936 ante el Notario don Francisco Palá, instituyó por única y universal heredera a su hermana doña María del Rosario Beltrán con las siguientes limitaciones: a), es condición de esta sustitución la de que la heredera no traslade su residencia a Andalucía y la de que no entregue la administración de los bienes de su herencia a su esposo, don Rafael Huelin. Si la heredera trasladara su residencia a Andalucía o entregara la administración de los bienes de esta herencia a su esposo, pasarán tales bienes inmediatamente a los sucesores fideicomisarios que luego nombrará; b), prohíbe a la heredera enajenar y gravar los bienes de esta herencia, constante su actual matrimonio; c), al fallecimiento de la heredera, los bienes de la testadora que no hubieren sido enajenados pasarán en su totalidad a la institución denominada «Hermanitas de los Pobres Desamparados de Zaragoza», con las siguientes condiciones: los candelabros de plata se entregarán al joyero de la Virgen del Pilar de Zaragoza, y todos los muebles, bandejas, cubiertos y cuadros de la casa habitación de la testadora en Zaragoza y de la de Monreal del Campo se entregarán a los ejecutores testamentarios don Ignacio Bersabé Mateo, don José María Arnedo, don Daniel Rodríguez Lafont, don Serafín Paci Abad, con derecho de acrecer entre sí;

Resultando que, fallecida doña Amalia Beltrán, viuda en Monreal del Campo el 11 de septiembre de 1942, en estado de soltera, bajo el testamento anterior, de 28 de febrero de 1936, su hermana María otorgó el 26 de marzo de 1943, ante el Notario de Zaragoza don José María Laguna Azorín, escritura de aceptación de herencia e inventario de los bienes relictos por su hermana doña Amalia: que en esta escritura se hace constar que las limitaciones y sustituciones impuestas por su hermana en el testamento no pueden tener efectividad más que por lo que hace a sus bienes propios y exclusivos, pero no por lo que respecta a los bienes heredados por los padres de ambas, porque estos señores en sus testamentos dispusieron que, terminado el usufructo del cónyuge superviviente, nombraban herederos a sus dos hijas, doña Amalia y doña María, por partes iguales, pero consignando que si alguna de dichas hijas muriese sin dejar sucesión y sin haber consumido ni dispuesto de su porción de bienes, los que dejare, en su caso, recaerán en su hermana superviviente, y en defecto de ella, en sus descendientes legítimos, sin esta-

blecer para ello ninguna limitación, y, por tanto, los que haya dejado a su fallecimiento doña Amalia Beltrán Vicente procedentes de las herencias de sus padres, habiendo fallecido soltera doña Amalia, sin sucesión legítima ni natural, recaen, por voluntad de los referidos padres, en la compareciente, doña María Beltrán; que a continuación consta el inventario de los bienes propiedad exclusiva de la causante, con separación de aquellos que la pertenecían por herencia de sus padres, que también se relacionan en el inventario; que los bienes inventariados sumaban 177.092,88 pesetas, y las bajas, 6.105 pesetas, quedando un remanente de herencia de pesetas 170.987,88, que corresponden a la compareciente doña María Beltrán, la cual se adjudica los bienes inventariados del número 1 al 10 inclusive por herencia de su hermana, con las limitaciones establecidas por ésta en su testamento, y, sin tales limitaciones, en cuanto a las fincas sitas en Monreal del Campo, desde el número 11 al 36 inclusive, heredadas de sus padres;

Resultando que, presentada la escritura anterior en el Registro de la Propiedad de Calamocha, fué calificada por la siguiente nota: «Denegada la inscripción de la escritura de aceptación de herencia precedente en cuanto a las fincas sitas en este Distrito Hipotecario, por aceptarse dicha herencia sin las limitaciones y condiciones establecidas en el testamento de la causante»;

Resultando que el Notario autorizante de la escritura calificada interpuso recurso gubernativo contra la calificación anterior, para que se declare que aquélla se hallaba extendida con arreglo a las formalidades legales, fundándose en las razones siguientes: que transcurridos los seis meses desde el fallecimiento de doña Amalia, y sin saber el Registrador de Calamocha si se había pedido o no prórroga para el pago de los Derechos reales, recibió doña María Beltrán un escrito conminatorio para que se presentase a la liquidación de la testamentaria de doña Amalia, bajo apercibimientos y multas, con las cuales se la conminaba; reclamación que era improcedente por tener solicitada y concedida prórroga y porque, además, ya estaba formalizada la testamentaria y presentada a la liquidación en la Abogacía del Estado; que era la competente, según se reconoció después de un incidente de competencia que se suscitó; que los señores Beltrán y consorte, en sus testamentos, hacen sinónimas las palabras **disponer y consumir y dicen**

«consumido ni dispuesto», y a continuación: «los que en su caso dejare o entonces hubiere», y, sin embargo, no son iguales, pues disponer, en su sentido más amplio, es consumir, vender, ceder, hipotecar, gravar, renunciar, etc.; pero en ciertos casos disponer no es consumir, sino mandar, y por ello, el otorgar testamento no es esencialmente acto de disposición como sinónimo de consumir, sino más bien mandato, orden y ley que ha de tenerse en cuenta para la distribución de los bienes; que el testador, esencialmente, no dispone, porque él no consume ni vende, sino que manda, ordena normas o reglas que han de tenerse en cuenta para distribuir la herencia; que doña Amalia Beltrán, al otorgar testamento, no dispuso, sino que ordenó y, por tanto, la palabra disponer empleada por sus padres como sinónima de consumir no es aplicable a ella; que doña Amalia no dispuso ni consumió todo lo heredado, y, por tanto, los bienes que dejó tenían que seguir la trayectoria impuesta por sus padres y pasar necesariamente a su hermana sin tra-  
ba ni condición alguna; que con testamento o sin él, tenía que heredar su hermana doña María, y sería nula cualquier institución de heredera a favor de persona distinta; que la prohibición impuesta por doña María a su hermana en cuanto a los bienes procedentes, de los padres es ineficaz, porque de los testamentos de ellos resulta que no puede ser institución condicional hereditaria en su totalidad la hecha por el señor Beltrán y doña Josefina Vicente, porque al remitir la doctrina de las instituciones testamentarias bajo condición a la general de las obligaciones, se impondría a las herederas una condición dependiente de su exclusiva voluntad, o sea consumir o disponer de sus bienes, condición nula, según el artículo 1.115 del Código Civil; que según el artículo 675 del Código Civil, la exégesis de una disposición testamentaria ha de referirse no sólo a las palabras, sino a la intención del testador; que los causantes hicieron una institución a favor de sus hijas pura y libre para el supuesto de que tuviesen descendencia; que, salvada esta condición, los testadores les facultaron a sus hijas para consumir y disponer de sus bienes, y si no hubieran consumido ni dispuesto de éstos, el remanente de la herencia que existiera al morir la instituída pasaba a su otra hermana; que el problema exegético estriba en analizar el valor de la declaración: «si alguna de mis citadas hijas muriese sin dejar sucesión y (a) haber consumido ni dis-

puesto de su porción de bienes, los que, en su caso, dejare recaerán...»; que el concepto de disponer ha dado lugar a la discrepancia actual, porque el Registrador entiende que el acuerdo económico de una de las instituidas se componía de los bienes que hubiera adquirido por cualquier causa, con lo que todo su patrimonio pudo gravarlo con las condiciones que estimara oportuno, mientras el Notario entiende limitada sólo la facultad de disponer a los actos intervivos, cercenando los «mortis-causa», por estimar que carecía de facultad para gravar los bienes heredados de sus padres que habrían de pasar a su hermana; que considera esta tesis ortodoxa, porque los testadores establecieron una sustitución respecto de los bienes de que no se hubiera consumido o dispuesto por la instituída; que limitar la disposición únicamente a los actos intervivos es lo correcto, porque si no la cláusula sería completamente bakía; que la intención de los testadores, consumir y disponer, ha de referirse a actos intervivos; si se comprendiera también a los «mortis causa», no habrían dicho que los bienes «que dejare» pasarían a su hermana; que según la Sentencia de 5 de enero de 1925, las palabras del testador han de entenderse en el sentido que expresan, y como la disposición testamentaria es una forma clásica de disponer, si los padres hubieran querido que los hijos dispusieran por testamento, hubieran debido decirlo; que si las hijas podían consumir y disponer «mortis-causa», sobraba la sustitución, y que debía recordár en su apoyo la Sentencia de 30 de abril de 1913, que declara que la institución de heredero universal, sin limitación para disfrutar de la herencia, sustituyendo a otra persona como heredera de los bienes que existan al fallecer el primer instituído, facultada para disponer por actos intervivos, pero no «mortis-causa»;

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó, en defensa de su nota, que el requerimiento a efectos de la liquidación del impuesto prueba que la Oficina Liquidadora de Calamocha lleva al día el servicio de investigación del impuesto, no siendo culpable de que la Abogacía del Estado dejara de notificar a su tiempo la prórroga concedida, siendo falso que haya existido cuestión de competencia alguna; que el problema a dilucidar es si en las disposiciones testamentarias con cláusula de residuo puede el primer instituído disponer por actos «mortis-causa», lo que afirmativamente fué resuelto por el Notario señor Palá Mediano al otorgar el testamento



de doña Amalia, pues si bien al otorgar el instrumento se institua heredera a la misma persona, en cuyo favor estaba establecida la cláusula de residuo del testamento de los padres, se le instituye mediante una serie de condiciones que no podrían establecerse si la testadora pudiera disponer «mortis-causa» de los bienes procedentes de sus padres; que también resuelven afirmativamente este problema la doctrina y algunas legislaciones extranjeras, como el Código Civil alemán y la misma jurisprudencia en las Sentencias de 22 de abril de 1910 y 10 de enero de 1915; que en las cláusulas testamentarias de residuo cabe, por tanto, el supuesto de que el primer instituido pueda disponer por actos «mortis-causa», y en la cláusula de referencia se observa que los términos consumir y disponer tienen en los testamentos respectivos de los padres significación jurídica distinta, porque si tuvieran el mismo significado, no tiene sentido la disyuntiva que se establece, y porque la palabra consumir, al no poderla referir a bienes consumibles, hay que creer que significa realizar, y, como luego se dice, «ni dispuestos» parece que aquí se quiere otorgar el ejercicio del «jus disponendi» sin traba ni limitación; que es inadmisibles el criterio del recurrente de que el testamento no es negocio jurídico de carácter dispositivo, y es axioma jurídico que el ejercicio de un derecho es pleno mientras no se encuentre expresamente limitado; que no es cierto que al permitir disponer «mortis-causa» a la primer instituida, el residuo no tenga contenido alguno; que el instituido en segundo lugar no tiene más que una expectativa, que se esfumará o será realidad según se den o no los supuestos de la institución, como los herederos abintestato llegan a serlo si el causante no otorga testamento; que la intención de los testadores fué evitar que los bienes, en el caso de perder la regionalidad aragonesa alguna de sus hijas, tuvieran una trayectoria determinada por la aplicación del Código Civil que diese preferencia a los ascendientes o hijos naturales respecto de la hermana, pues sería ilógico permitir las donaciones inter vivos condicionadas a la muerte y prohibir la disposición «mortis-causa» y que en la escritura calificada se acepta el testamento de doña Amalia tan sólo en parte, y no puede invalidarse lo restante cuando, además, existe perjuicio de tercero;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota recurrida, fundándose en consideraciones análogas a las expresadas por el recurrente en su informe;

Vistos los artículos 659, 667, 675, 781, 783 y 790 del Código Civil, las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de septiembre de 1904, 30 de abril de 1913, 21 de diciembre de 1918 y 13 de febrero de 1943 y las Resoluciones de este Centro de 21 de marzo de 1901 y 26 de mayo de 1925;

Considerando que en el testamento, acto solemne, unilateral, revocable, de carácter personalísimo, de disposición «mortis-causa» de todos o parte de los bienes, se puede someter la institución de heredero o de legatario a condición, modo o plazo, pero siempre sus declaraciones habrán de referirse principalmente a la herencia como complejo de bienes, derechos y obligaciones del testador, que forman el patrimonio hereditario, y en este sentido, las manifestaciones de voluntad de doña Amalia, por las que condiciona la residencia de su hermana, así como la administración de los bienes «de su herencia», y la prohibición de enajenar y gravar «los bienes de esta herencia», deben ser interpretadas respecto de sus bienes propios, excluyendo de su eficacia aquellos otros que ella había recibido por la muerte de sus padres y sobre los cuales no tenía un pleno poder dispositivo;

Considerando que al fallecer soltera y sin sucesión doña Amalia Beltrán Vicente, entre sus bienes relictos puede distinguirse, junto a los propios y exclusivos, otro grupo integrado por los que había heredado en virtud de la institución hecha a su favor por sus padres, don José Beltrán y doña Josefina Vicente, quienes al ordenar que «si alguna de sus dos hijas (instituidas por iguales partes) moría sin dejar sucesión y sin haber consumido ni dispuesto de su porción, los que en su caso dejare, pasarían a su hermana sobreviviente, y en defecto de ella, a sus descendientes legítimos», venían a constituir una modalidad fideicomisaria de residuo (de «eo quod supererit»), figura de abolengo inmemorial en nuestras costumbres y que los juristas modernos tratan con las disposiciones modales o los legados a término o condicionales, y cuya posibilidad en nuestro Derecho positivo aparece afirmada por la jurisprudencia dentro del contenido del artículo 783 del Código Civil;

Considerando que la escritura de aceptación de herencia e inventario autorizada por el Notario de Zaragoza don José María Laguna Azorín el 26 de marzo de 1943, al formalizar la descripción de los bienes relictos, se ajusta a la distinción reseñada y circunscribe las limitaciones impuestas por doña Amalia a sus bienes privati-

vos, relacionados bajo los números 1 al 10 del inventario, por lo que resulta infundado el defecto imputado por el Registrador, toda vez que se ha puesto de relieve la imposibilidad de prescindir de una sustitución fideicomisaria y de no respetar la trayectoria predeterminada por los padres respecto de los bienes por ellos transmitidos, frente a la que resultarían inoperantes cualesquiera otras disposiciones contradictorias;

Considerando que en las facultades concedidas en las cláusulas séptima y sexta de los testamentos otorgados en 1.º de abril de 1913 sobre la discutida institución para que las hijas pudiesen consumir y disponer de su respectiva porción de bienes no se comprende la disposición «mortis-causa», pues si éste hubiera sido el deseo de los testadores, debió manifestarse así con toda claridad, y porque, además, también lo patentiza el resto de las cláusulas de referencia, a las que, en otro supuesto, se privaría de sentido, y porque ése es también el criterio declarado para casos semejantes tanto por la jurisprudencia del Tribunal Supremo como por la de este Centro directivo; y en su virtud parece inexcusable reconocer que doña María Beltrán pudo haber hecho constar en el Registro de la Propiedad la transmisión a su favor de los bienes que la causante había recibido de sus padres y no enajenado o consumido, mediante la presentación del testamento de éstos y de los documentos complementarios, así como también hubiera podido renunciar la herencia de su hermana doña Amalia y aceptar la de sus padres;

Considerando que si bien es posible en el Derecho común que un testador disponga sobre el destino de bienes que pertenecen a su heredero, de modo que obligue a éste, cuando acepte la herencia pura y simplemente a cumplir la voluntad de su causante, tales cargas han de aparecer en una forma clara y con órdenes o manifestaciones que no dejen lugar a dudas sobre la intención del testador y su conocimiento de la situación jurídica;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de noviembre de 1944.— El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de octubre de 1944.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo		Porcentaje	Sueldo regulador	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
		Pesetas	Pesetas				

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D.ª Mercedes Galindo Gómez (V.)	Maestro nacional	1.305,79	4.ª parte	5.233,17	15-4-44	Jáen.
D.ª Valentina Domínguez Carceda (H.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	21-11-41	Zamora.
Huérfanos López Navarro	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	24-6-43	Murcia.
D.ª Asunción Valdayo Moreno (H.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	19-7-44	Barcelona.
D.ª María Manuela Rego Camean (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	23-1-44	La Coruña.
D.ª Josefina Moreno Coya (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	4-9-44	Oádiz.
D.ª Rosario López de los Cobos (H.)	Idem	833,33	3.ª parte	2.500,00	25-6-42	Jáen.
D.ª Encarnación Mir Forasté (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	4-4-44	Tarragona.
Jmánés Haro (H.)	Idem	1.000,00	Transmisión	13.200,00	18-5-44	Oádiz.
D.ª Clementina María Westermeyer	Idem	3.300,00	4.ª parte	7.200,00	10-8-44	Sevilla.
L.ª Antonia Lanán Miranda (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	6-6-44	Sevilla.
L.ª María Ortíz Gómez (V.)	Idem	2.000,00	3.ª parte	6.000,00	13-7-44	Vizcaya.
D.ª María de la Híemista Infantes Sivianes (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	18-7-42	Sevilla.
D.ª María Josefa Rendón Rodríguez (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	2-1-43	La Coruña.
D.ª Eduarda Martín Cerezo (V.)	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	21-6-43	Segovia.
L.ª Concepción Martínez Fernández (V.)	Idem	2.000,00	Mayor	7.200,00	4-8-44	Santander.
Huérfanos Martín San Silvestre	Idem	2.100,00	4.ª parte	8.400,00	23-3-44	Segovia.
D.ª Catalina Campo García (H.)	Idem	666,66	3.ª parte	2.000,00	22-4-44	Zamora.
D.ª Romualda Gorochecha Razaquín (H.)	Idem	666,66	Transmisión	2.000,00	4-7-44	Navarra.
Elizalde Zape (H.)	Idem	711,10	Transmisión	3.000,00	4-7-44	Navarra.
D.ª Luisa Ruiz Lara	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	16-1-44	Córdoba.
D.ª María Gil Navarrete (V.)	Idem	1.500,00	T. Mínima	3.000,00	4-10-41	Teruel.
D.ª Elisa Colliga Colliga (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	29-9-41	Cuenca.
D.ª Amparo Gallego Villar (V.)	Idem	4.000,00	Extraordinaria	15.638	15-6-38	Valencia.
D.ª Antonia Abril García (H.)	Idem	586,66	Rehabilitación	8.400,00	21-9-43	Murcia.
D.ª Petrona Antonia Alonso Morales (H.)	Idem	1.050,00	1/2 de 4.ª p.	8.400,00	13-10-42	Ciudad Real.
D.ª María Montero Aporta (V.)	Idem	1.186,11	4.ª parte	4.744,44	21-1-47	Granada.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D.ª Ekrlinda Izquierdo Edo (V.)	Maestro nacional	1.041,65	2 1/2	5.000,00		Murcia.
---------------------------------	------------------	----------	-------	----------	--	---------

DOTES DEL MAGISTERIO

D.ª Luisa Muñete Midiero (H.)	Maestro Nacional	875,00				Avila.
D.ª Peregrina Franco Juncal	Idem	180,30				Pontevedra.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Fernando Quevedo Torres	Maestro	6.720,00	80	por	100	8.400,00	Salamanca.
D.ª Ana González Osuna	Maestra	6.720,00	80	por	100	8.400,00	Granada.
D.ª Basilia Castroviejo Calvo	Idem	5.760,00	80	por	100	7.200,00	Palencia.
D.ª María Francisca Soler Sánchez	Idem	4.800,00	80	por	100	6.000,00	Madrid.
D.ª Petra Gil de Castro	Idem	7.680,00	80	por	100	9.600,00	León.
D.ª Pilar Usón de Lallas	Idem	3.600,00	60	por	100	6.000,00	Zaragoza.
D. Eusebio González Morante	Maestro	4.800,00	80	por	100	6.000,00	Oviedo.
D.ª Isabel Herranz Greca	Maestra	4.800,00	80	por	100	6.000,00	Guadañajara.
D. Gines Planes Gresa	Maestro	4.800,00	80	por	100	6.000,00	Lérida.
D. Juan Navarro Busanya	Idem	5.040,00	60	por	100	8.400,00	Tarragona.
D. José del Río Carreira	Idem	3.000,00	60	por	100	5.000,00	Pontevedra.
D. Dani el Monja Agustín	Idem	5.040,00	60	por	100	8.400,00	Logroño.
D.ª Aurora Menéndez Díaz	Maestra	5.760,00	80	por	100	7.200,00	Oviedo.
D.ª Baltasara Pasoual Escobar	Idem	4.000,00	80	por	100	5.000,00	Madrid.
D. Demetrio Barreira González	Maestro	7.680,00	80	por	100	9.600,00	Huelva.

JUBILACIONES

D. Carlos Beltrán Quiñan	Guardia del Op.º de Seguridad.	2.600,00	80	por	100	3.250,00	Málaga.
D. Narciso Gallego Ibáñez	Jefe Admón 3.ª de Agricultura.	9.600,00	80	por	100	12.000,00	Murcia.
D. Enrique Rodríguez Villacastin	Cartero urbano	2.250,00	60	por	100	3.750,00	Madrid.
D. Guillermo Sánchez Martín	Médico-Jefe Servicios Sanitarios de Minas de Almadén	1.939,32	20	por	100	9.668,58	Ciudad Real.
D. Magin V.º Mencerreg	Agente 1.ª clase Policía	5.040,00	60	por	100	8.400,00	Zaragoza.
D. Francisco Lloréns Díaz	Profesor Especial Dibujo de la Escuela de Comercio	5.600,00	80	por	100	7.000,00	Madrid.
D. Gabriel Bonnin Miró	Portero 1.º Mnisterios Civiles	3.000,00	60	por	100	5.000,00	Balears.
D. José Cuitavi Rosel	Cart. Urb. Mayor Praj. 2.ª clase	5.760,00	80	por	100	7.200,00	Valencia.
D. Vicente Deblas López	Portero Ministerios Civiles	2.700,00	60	por	100	4.500,00	Jaen.
D. José García Fernández	Celador Telégrafos	3.600,00	80	por	100	4.500,00	La Coruña.
D. Adolfo Aparicio Monzón	Jefe superior Policía	10.500,00	60	por	100	17.500,00	Vzcaya.
D. Juan de la Torre Domenech	Inspector 1.ª clase Policía	4.040,00	40	por	100	10.100,00	Balears-Mahón
D. Angel García Burgos	Jefe Negociado 1.ª Hacienda	7.680,00	60	por	100	9.600,00	Madrid.
D. Dionisio Jiménez de la Cruz	Cartero urbano	3.600,00	60	por	100	6.000,00	Madrid.
D. Alberto Pérez Tejedor	Portero 1.º Ministerios Civiles.	4.000,00	80	por	100	5.000,00	Zaragoza.
D. José Rodríguez Estévez	Idem	4.000,00	80	por	100	5.000,00	S. C. Tenerife.
D. Domingo Roca Guilló	Agente de Policía	2.100,00	80	por	100	3.500,00	Zaragoza.
D. Ricardo Medina Plasencia	Comisario 1.ª Policía	12.320,00	80	por	100	15.400,00	Huesca.
D. Manuel Díaz García	Agente 1.ª Policía	6.720,00	80	por	100	8.400,00	Cáceres.
D. Marcelino Alvarez Menéndez	Portero mayor 1.ª clase	5.200,00	80	por	100	6.500,00	Madrid.
D. Heliodoro Alvarez García	Jefe Negdo. 1.ª O. Públicas	7.680,00	80	por	100	9.600,00	Toledo.
D. Victor Caudevilla Gorrindo	Comisario 2.ª Policía	8.220,00	60	por	100	13.700,00	Valladolid.
D. Manuel Ccón Bermejo	Jefe Superior Admón Hacienda	14.000,00	80	por	100	17.500,00	Madrid.
D. Mariano Guérrero Hemeña	Jefe Admón. 1.ª Telégrafos	11.520,00	80	por	100	14.400,00	Sevilla.
D. Blas Sotes Iquierez	Comisario 2.ª clase	10.000,00	80	por	100	12.500,00	Jaén.
D. Enrique Tomasetti, Ayala	Agente 1.ª clase Policía	6.720,00	80	por	100	8.400,00	Alicante.
D. Luis Valverde Solares	Capataz forestal.	1.500,00	60	por	100	2.500,00	Santander.
D. Gregorio Aceña González	Capataz Telégrafos	3.600,00	80	por	100	4.500,00	Burgos.
D. Juan Ros Codina	Inspector general Policía	16.000,00	80	por	100	20.000,00	Lugo.
D. Jesus López Fuentes	Comisario 2.ª Policía	10.960,00	80	por	100	13.700,00	Murcia.
D. Manuel Martín Erades	Comisario 1.ª Policía	9.240,00	60	por	100	15.400,00	Madrid.

MESADAS

D.ª Loranza Pérez Martín (V.)	Cartero	572,90	5	mesadas	1.375,00	Zamora.
D.ª Francisca García González (V.)	Peon caminero	1.064,55	5	mesadas	2.566,00	Ciudad Real.
D.ª Matia Domínguez Pérez (V.)	Ayudante Taller Escuela A.	1.666,65	5	mesadas	4.000,00	Granada.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V., viudedad; H., huérfano; P., padres.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLERO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Isabel Gorrochategui González (V.)	Policia	1.350.00	4.50 mesadas	3.600.00		Logroño.
D.ª Justa Alcántara Manzanera (V.)	Peón caminero	1.368.75	5 mesadas...	3.285.00		Alcánte.
D.ª Pilar González Pascual (V.)	Cartero urbano	486.65	5 mesadas...	1.168.00		Valladolid.
D.ª Valentina Corral Diaz (V.)	Capataz carreteras	1.140.62	5 mesadas...	2.797.50		Ciudad Real
D.ª Francisca Ayneto Pascual (V.)	Peón caminero	1.064.55	5 mesadas...	2.555.00		Huesca.
D.ª Constantina Morales Molla (V.)	Idem	638.75	5 mesadas...	1.533.00		Valencia.
D.ª Maria Lama Cuesca (V.)	Policia tráfico	541.66	2 mesadas...	3.250.05		Córdoba.
D.ª Vicenta Tamarit Hervás (V.)	Peón caminero	638.75	5 mesadas...	1.533.00		Valencia.
D.ª Margarita Gelaber Farriol (V.)	Idem	1.064.55	5 mesadas...	2.555.00		Baleares.
D.ª Magdalena Ballester Grau (V.)	Idem	1.064.55	5 mesadas...	2.555.00		Baleares.
D.ª Josefa Alexandre Sanjuán (V.)	Ingeniero Minas	5.000.00	5 mesadas...	12.000.00		Valencia.

PENSIONES CIVILES

D.ª Paula Reñones Fernández (V.)	Guardia	3.500.00	Extraordinaria		24-11-42	La Coruña.
D.ª Agustina García Retorilla (V.)	Ingeniero	4.500.00	4.ª parte.....	18.000.00	21-3-44	Madrid.
Arriba y López Echevarrieta (H.)	Delegado Hac. end.	1.750.00	Transmission		14-1-37	Madrid.
D.ª Ana María Menéndez Echevarría (H.)	Profesor Auxiliar Artes	2.000.00	Mayor	7.200.00	18-3-43	Oviedo.
D.ª Martirio Vera Mediakdea (V.)	Jefe Prisiones	1.000.00	3.ª parte.....	3.009.00	14-7-40	Malaga.
D.ª Maria Matia Domingo (V.)	Cartero	1.500.00	3.ª parte.....	4.500.00	21-2-40	Valencia.
D.ª Mariana Bernal Urbe y otros (V. y M.)	Portero	1.500.00	3.ª parte.....	4.500.00	19-6-43	Cartagena.
D.ª Maria Gior'a Eladia Gutiérrez González (V.)	Guardia	3.500.00	Extraordinaria		24-11-42	Oviedo.
D.ª Mariana Cazaña Marin (H.)	Jefe Admón. Aduanas	3.300.00	4.ª parte.....	13.200.00	29-2-44	Malaga.
D.ª Ciriaco Luengo Cabañas y otra (H.)	Cartero	2.000.00	3.ª parte.....	6.000.00	24-5-41	La Coruña.
D.ª Genoveva López Pérez (V.)	Cabo Seguridad	849.08	V. máxima		16-1-39	Madrid.
D.ª Pedro Sata Bernat (H.)	Ordenanza	337.84	Idem		4-4-42	Valencia.
D.ª Isidora Lucas Beldajos (V.)	Agente	991.99	Idem		28-2-44	Palencia.
D.ª María del Pilar Sauto Saiz (M.)	Comisario	1.425.00	M. Correos		27-4-44	Madrid.
Padilla Punzón (H.)	Inspector	2.500.00	4.ª parte.....	11.500.00	1-8-42	Madrid.
D.ª Victoriana Migue'l Jiménez (V.)	Portero	1.666.66	3.ª parte.....	5.009.00	1-7-44	Madrid.
D.ª Isabel Tello Riego (V.)	Guarda forestal	2.000.00	Extraordinaria		1-9-36	Avila.
D.ª Maria González Segovia (V.)	Catedrático	5.000.00	4.ª parte.....	20.000.00	9-7-44	Madrid.
D.ª Lucila Diaz Pedregal (V.)	Guarda	4.750.00	3.ª parte.....	3.500.00	28-7-43	Madrid.
D.ª Celestino Aquilino León Baylón y otra (P.)	Cartero	1.166.66	4.ª parte.....	23.500.00	11-12-43	Tarragona.
D.ª Doiores Bosada Saperas (V.)	Fiscal	5.875.00	Extraordinaria		16-9-36	Madrid.
D.ª Pilar Igual Cano (V.)	Agente	5.500.00	3.ª parte.....	3.000.00	8-7-39	Barcelona.
D.ª Ramona Gabando Marco (V.)	Alguacil	1.000.00	3.ª parte.....	5.000.00	22-5-43	La Coruña.
D.ª C'ementina Garcia (V.)	Subalterno	1.666.66	Mayor	8.000.00	10-5-42	Madrid.
Aguilante Cadavieco (H.)	Jefe Ngdo. Correos	2.000.00	Mayor	8.000.00	13-6-44	Guadalajara.
D.ª Maria Angeles Nazario Vicario (H.)	Jefe Ngdo. Hacienda	2.000.00	4.ª parte.....	16.000.00	30-11-43	Malaga.
D.ª Josefa Fernández Checa (V.)	Ingeniero	4.000.00	3.ª parte.....	4.500.00	17-9-44	Madrid.
D.ª Mart'na Maco Flores (V.)	Oficial Prisiones	1.500.00	Rehabilitación		19-5-44	Valencia.
D.ª Amparo Calabug (H.)	Catedrático	1.625.00	Extraordinaria		3-10-36	Madrid.
D.ª Amalia Saenz de Vivanco (V.)	Oficial Telégrafos	7.000.00	Extraordinaria		1-12-36	Madrid.
D.ª Olivia Priego Molina (V.)	Inspector Vigilancia	2.100.00	4.ª parte.....	8.400.00	23-7-44	Alcánte.
D.ª Maria Cervera Vaero (V.)	Jefe Ngdo. Correos	2.400.00	4.ª parte.....	9.600.00	18-7-44	Jadón.
D.ª Manuela Navarro Rada (V.)	Jefe Ngdo. Catastro	1.500.00	3.ª parte.....	4.500.00	14-12-42	Alaya.
D.ª Maxim'iana Nieves Azcarate y Arrese (V.)	Portero	1.500.00	T. minima		26-10-42	Cadix.
D.ª Angustias Martínez Salinas (V.)	Alguacil Juzgado	1.500.00				

Nombre y Domicilio	Importe	Clase	Fecha	Lugar
D.ª Purificación Muñoz Fernández (V.)	1.400,00	3.ª parte	1-2-43	Toledo
D.ª Matilde Fernández Parga (V.)	12.000,00	Extraordinaria	9-10-36	Madrid
D. Lorenzo Ledesma (H.)	2.000,00	Transmisión	19-10-43	Madrid
D.ª María Lasdrigas Nava (V.)	3.000,00	4.ª parte	3-3-44	Barcelona
D.ª Pascuala Gallán Pardos (V.)	497,92	15 por 100	16-12-43	Zaragoza
D.ª Carmen Jaraba López y otros (V. y H.)	3.000,00	4.ª parte	15-2-44	Madrid
D.ª María del Carmen Fernández Rodríguez (V.)	1.666,66	3.ª parte	6-1-44	Pontevedra
D.ª Paula Serra Viñal (V.)	833,33	3.ª parte	16-12-38	Lérida
D.ª Jesús Rama Louro (V. y H.)	1.000,00	3.ª parte	9-7-41	La Coruña
D.ª Juana Cid Palacios (H.)	625,00	Rehabilitación	5-9-44	Madrid
D.ª Petra San Emeterio Cagigas (V.)	1.166,66	3.ª parte	4-11-42	Santander
Hilán López (H.)	1.500,00	Transmisión	2-10-43	Lugo
D.ª Felisa Vieco Perates (H.)	1.000,00	Transmisión	19-6-42	Teruel
D.ª Liberata Esperanza Ugalde y otros	1.500,00	3.ª parte	24-11-43	Navarra
Cantero Lozano (H.)	1.983,33	3.ª parte	11-7-42	Badajoz
D.ª María del Carmen Soriano Plaza (V.)	1.500,00	T. Mínima	1-8-42	Almería
D.ª Luisa Manrique Rivas (V.)	2.000,00	Mayor	16-4-44	Madrid
D.ª Gregoria Casaro Burgos (V.)	1.333,33	3.ª parte	24-8-44	Ciudad Real
D.ª María Hernández Ruano (V.)	1.000,00	3.ª parte	9-11-37	Alicante
D.ª Carmen Cebrián Sánchez (V.)	1.500,00	T. Mínima	13-8-44	Valencia
D.ª Felisa Rodríguez Herranz y otros (V. y H.)	1.166,66	3.ª parte	21-2-40	Madrid
D.ª María Concepción Puig Lázaro (H.)	1.437,50	Transmisión	21-4-44	Córdoba
D.ª Visitación Sánchez Martínez (V.)	2.000,00	Extraordinaria	2-5-37	Barcelona
D.ª María Luisa Mendiguita Andrada	4.625,00	Transmisión	16-2-44	Cáceres

PENSIONES DE GRACIA

D.ª Daniela Velarde Díaz (V.)	182,50	0,50 diarios	30-8-44	Ciudad Real
D.ª Amparo Carmen Talavera Avilero (H.)	182,50	0,50 diarios	30-11-43	Ciudad Real

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: H, huérfano; V, viuda; E., esposa.

RESUMEN

Descripción	Pesetas
Importan las Pensiones del Magisterio	41.872,97
Idem Mesadas del Magisterio	1.041,55
Idem Dotes del Magisterio	1.055,30
Idem Jubilaciones del Magisterio	80.200,00
Idem Jubilaciones	201.755,32
Idem Mesadas	17.662,93
Idem Pensiones	130.614,28
Idem Pensiones de gracia	365,00
<b>Total</b>	<b>482.567,35</b>

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo resumen de las instancias presentadas por diversos fabricantes de conservas que solicitan la admisión temporal de hojalata para fabricación de envases.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por las concesiones, se publica el siguiente resumen de las instancias presentadas por los fabricantes de conservas que se expresan para que se les conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias:

Solicitante: Viuda de Emilio Nieto.  
Residencia: Isla de Arosa (Pontevedra).  
Emplazamiento de la fábrica: Isla de Arosa.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Metalúrgica, S. A.», «La Artística, S. L.» y Estanislao Núñez, todos de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Vigo.  
Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don Amador Mourino Villaverde.  
Residencia: Cambados (Pontevedra).

Emplazamiento de la fábrica: Cambados, calle de La Marina, s/n.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Metalúrgica, S. A.», «La Artística, S. L.», y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Vigo.  
Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don Antonio Núñez Maestu.  
Residencia: Marín (Pontevedra).  
Emplazamiento de la fábrica: Marín, calle del Inferniño, sin número.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Metalúrgica, S. A.», «La Artística, S. L.» y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Vigo.  
Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don Alfonso Riveiro González.  
Residencia: Vigo (Pontevedra).  
Emplazamiento de la fábrica: Alcobre (Vigo).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Metalúrgica, S. A.», «La Artística, S. L.» y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Vigo.  
Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Bouzada y Gil, Ltda.  
Residencia: Villagarcía de Arosa (Pontevedra).  
Emplazamiento de la fábrica: Villagarcía de Arosa, calle de Ramiro Coreá, 13.

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Artística, S. L.» y «La Metalúrgica, S. A.», de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Vigo.  
Aduanas exportadoras: Vigo, Villagarcía de Arosa y La Coruña.

Solicitante: Don Ángel Gago Chapele.  
Residencia: Palmeira - Riveira (La Coruña).  
Emplazamiento de la fábrica: Palmeira (Ayuntamiento de Riveira).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Talleres de «La Metalúrgica, S. A.», «La Artística, S. L.» y Estanislao Núñez, de Vigo.

Mercancía a exportar: Conservas de pescado.  
Aduana importadora: Vigo.  
Aduana exportadora: Vigo.

Solicitante: Don Fermín Cañizares Clemente.  
Residencia: Almoradí (Alicante).  
Emplazamiento de la fábrica: Formentera del Segura, calle del Río, sin número.  
Local donde ha de efectuarse la

transformación de la hojalata en envases: Su propia fábrica.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.  
Aduana importadora: Alicante.  
Aduanas exportadoras: Alicante, Cartagena y Valencia.

Solicitante: «Industrias del Mar, Sociedad Anónima».  
Residencia: Ayamonte (Huelva).  
Emplazamiento de la fábrica: Muelle de Portugal, sin número, en Ayamonte.

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: Fábrica de envases de Ramírez Pérez, Cumbera y Cía., de Ayamonte.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Huelva.  
Aduanas exportadoras: Huelva, Cádiz, Barcelona e Irún.

Solicitante: Don César Augusto García Limón.  
Residencia: Isla Cristina (Huelva).  
Emplazamiento de las fábricas: Isla Cristalina, Muelle de La Marina, sin número, y Huelva, en el Dique (Pescadería).

Local donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica que el solicitante posee en Isla Cristina.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.  
Aduana importadora: Huelva.  
Aduanas exportadoras: Huelva, Isla Cristina, Irún y Port-Bou.

Todos los solicitantes hacen constar que respecto a la proporción de mermas y desperdicios, plazo de reexportación y demás requisitos se someten a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Madrid, 21 de diciembre de 1944.—  
El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Eduardo Junco.

**Dirección General de Industria**

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima», solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión entre la centralilla de Cenero y la fábrica de la Sociedad Anónima «Fluoruros», sita en Pinzales, con las siguientes características:

Longitud de la línea, 2.600 metros.  
 Voltaje, 25.000 voltios.  
 Capacidad de transporte, 50 KVA.  
 Corriente alterna, trifásica.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» la construcción de la línea proyectada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12-9-1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construída la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
 Madrid, 18 de diciembre de 1944.—  
 El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)**

*Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se mencionan.*

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo de la serie CS., números 272.381, 272.601, 272.602, 272.603, 299.164 y 299.165, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del cuarto ciclo, serie T, de tercera categoría, núms. 121.681, 121.682 y 110.718, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—  
 El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al cuarto periodo, series M., números 19.733, 27.275, 36.978, 38.487, 38.488, 38.489, 38.490, 38.491, 54.748, 64.497, 67.220, 73.348, 88.770, 101.425, 131.349, 136.309, 136.343, 187.673, 187.679, 209.655, 242.090, 261.209, 274.123, 274.124, 274.125, 274.126, 274.128, 307.167, 310.895, 360.260, 436.164, 417.149, 473.933, 473.935, 482.582, 665.486, 673.551, 701.694, 704.055, 689.219, 712.330, 720.646, 737.843, 740.471, 741.852, 791.821, 799.769, 799.770, 872.089, 912.549, 912.550, 925.413, 957.952, 981.361, 986.210, 995.420, 774.952, 774.859, y M-1, núms. 475.229, 475.230, 475.231, 475.232, 475.233, 475.234, 547.776, 755.958, 790.895, 790.897, y las infantiles, serie M., números 20.727 y 28.076, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de diciembre de 1944.—  
 El Comisario general, Rufino Beltrán.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

*Resolviendo concurso para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad y otra de Notario.*

De acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8), por la que se convocan concursos para proveer una plaza de Registrador de la Propiedad y otra

de Notario en el Instituto Nacional de Colonización,

Esta Dirección General, previos los asesoramientos oportunos, ha resuelto designar al Registrador de la Propiedad don José Siles Murcia y al Notario don Juan Manuel Benavides y Gómez de Arenzana, para ocupar respectivamente las primeras vacantes de Registrador y de Notario que se produzcan en la escala facultativa de este Instituto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1944.  
 El Director general, A. Zorrilla.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

*Dando normas para la realización del curso de veinte días y el de capacitación profesional convocados por Orden ministerial de 27 de diciembre último.*

Excmos. Sres.: Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Esta Dirección General dispone:

Primero. Los opositores que deseen realizar los trabajos de capacitación profesional en escuela o colegio privado legalmente reconocidos, lo solicitarán hasta el 15 del actual del Presidente de la Comisión Provincial de Educación Nacional, acompañando documento del Director del Centro, en el que conste la conformidad de que el opositor realice en el mismo los aludidos trabajos.

Si el opositor no tuviese Centro privado en que realizar los trabajos de capacitación por cualquier causa, será nombrado por la Comisión para que los verifique en aquellas escuelas nacionales que por su elevada matrícula requiera se auxilie la labor del Maestro titular, bien entendido que, a los efectos económicos, su situación será la misma que si los realizase en la escuela o colegio privados.

Segundo. Los Maestros que se encuentren en posesión del título de Instructores Elementales provisionales o definitivos u Oficiales Instructores del Frente de Juventudes y las opositoras que ostenten el de Instructoras Elementales definitivas y Pro-

fesoras de Hogar quedan exentos de la obligación de asistir al curso del Frente de Juventudes o Sección Femenina, debiendo comunicar a los referidos Organismos esta situación, que han de probar documentalmente, dándose cuenta a esta Dirección General de los exceptuados por esta circunstancia.

Tercero. Los opositores que han actuado ante el Tribunal de Santiago de Compostela realizarán el curso, que comprende desde el 11 al 31 de enero, en la capital de La Coruña.

Aquellos que integran la propuesta del Tribunal de Ceuta podrán optar entre las capitales de Málaga o Cádiz, estando obligados a dirigir su petición a la respectiva Delegación Provincial del Frente de Juventudes o Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., al objeto de que sean incluidos entre los que han de realizarlo. En la provincia que verifiquen el referido curso han de obtener escuela, conforme a las normas establecidas en el número tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre.

Cuarto. Los Maestros que se encuentren incorporados a filas, comunicarán a la Comisión Provincial de Educación Nacional de la provincia en que han actuado en las oposiciones, la Unidad del Ejército en que prestan el servicio militar, acompañando documento justificativo, y por estos organismos se dará cuenta a la Comisión de la provincia en que hayan de realizar el curso de capacitación profesional. Además, los interesados cumplimentarán ante la Comisión de esta última provincia, lo dispuesto en el número primero de esta Orden, para los Maestros que han de verificar los trabajos de capacitación profesional en escuela o colegio privado.

Quinto. En la relación de escuelas que se facilite por la Secretaría de las Comisiones provinciales de Educación Nacional para la designación de destinos el día 26 de enero, se incluirán las vacantes definitivas y provisionales, incluso las servidas por interinos indesplazables, excepto las reservadas al turno de concurso-oposición y, en cuanto a las sustituciones—cuando haya necesidad de incluirlas—, sólo las que tengan consignado para el sustituto el sueldo de entrada y el sustituido pueda continuar en la misma situación durante el período de tiempo que comprende el curso de capacitación profesional, haciendo constar, con la mayor claridad, en observaciones, todas las características de las escuelas para el más perfecto conocimiento por parte de los opositores al elegirlos.

Sexto. En el caso de que los opositores que sirven interinamente o como sustitutos, no soliciten tomar parte en la elección en el plazo y forma previstos en la Orden ministerial de 27 de diciembre, último, se entiende que desean continuar en las escuelas que desempeñan. No obstante lo señalado anteriormente sobre el sueldo del sustituto, los opositores que desempeñen alguna con menor sueldo que el de entrada, pueden continuar, si lo desean, desempeñando la misma y con igual fracción del sueldo del titular.

Séptimo. Las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria, comunicarán a esta Dirección General el día 20 de los corrientes, por correo urgente, el número de vacantes existentes en la provincia, para los nombramientos de los opositores, y el de los que hayan solicitado verificar los trabajos de capacitación profesional en colegio o escuela privada, legalmente reconocido.

Octavo. Cuando esta Dirección General ordene el nombramiento de opositores en la provincia distinta de la de su procedencia, según lo dispuesto en el párrafo tercero de la Orden ministerial de 27 de diciembre, para su colocación se formará una relación única intercalando los opositores de otras provincias con los de la propia, por el número obtenido en la propuesta del Tribunal y se determinará el orden, dentro de los números iguales, por la puntuación. En caso de igualdad, la preferencia estará determinada por el mayor tiempo de servicios interinos, y, de subsistir el empate, la mayor edad.

Noveno. La posesión de los opositores, para realizar el curso de capacitación profesional, tanto en escuela nacional como privada, tendrá lugar dentro de los diez primeros días del mes de febrero próximo, con efectos del día 1.º del mismo. Se extenderán los títulos administrativos en igual forma que a los maestros propietarios provisionales, y a los que perciban sueldo se les extenderá la diligencia de posesión por los Presidentes de las Juntas Locales de Enseñanza Primaria de las localidades en que sean destinados. En los restantes, se consignará la posesión por el Director del Centro privado, y, de ser designados como agregados en escuelas nacionales, será firmada la diligencia por el Director de la Graduada o maestro que regente la escuela unitaria, según el caso.

Décimo. Todos los opositores que, por alguna de las causas que se establecen, tengan que realizar los trabajos de capacitación profesional en provincia distinta de la de su procedencia, quedan sujetos a la inspec-

ción determinada en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 27 de diciembre, de los Organismos de la provincia en que los realice, los cuales procederán en la misma forma preceptuada para los opositores que actuaron en su propia provincia.

Undécimo. Queda rectificado el error de copia padecido en el número quinto de la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1944, en el sentido de que «los opositores serán nombrados maestros propietarios provisionales».

Lo digo a VV. EE. y VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones Provinciales de Educación Nacional y Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando para establecer una toma de agua, en la margen derecha de la ría del Nervión, en Deusto (Vizcaya), con destino a refrigeraciones y lavado de gas pobre para el servicio de su fábrica, a «S. A. Galletas Artlach».*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de «Galletas Artlach, S. A.», para establecer una toma de agua en la margen derecha de la ría del Nervión, en Deusto, para el servicio de la fábrica que posee en dicho lugar;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;



Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el servicio del puerto, en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «S. A. Galletas Artiach» para establecer una toma de agua, de 60 metros cúbicos por hora, en la margen derecha de la ría del Nervión, de Deusto, frente a la fábrica que dicha entidad posee y con destino a refrigeraciones y lavado de gas pobre para el servicio de la fábrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Luis Sáinz Aguirre, en junio de 1944, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean acordadas durante la ejecución de las obras por la Jefatura de Obras Públicas y por la Dirección facultativa del Puerto, conjuntamente. No podrá dedicarse el terreno de dominio público ocupado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario queda obligado a instalar un módulo, a sus expensas, cuando así sea ordenado por la Jefatura de Obras Públicas, con arreglo al modelo y proyecto que sea aprobado por la Jefatura, de acuerdo con la Dirección facultativa del Puerto. Las aguas devueltas a la ría estarán exentas de productos que puedan perjudicar a las embarcaciones, a la pesca o a las obras y servicios del puerto; siendo de cuenta del concesionario los análisis precisos para garantía de cumplimiento de esta condición.

4.ª La tubería se instalará en un túnel de 0,40 metros de anchura y 0,60 de alto, con paredes y bóveda de ladrillo y cemento. La apertura de las zanjas necesarias se efectuará a cielo abierto, y para que no se interrumpa la circulación de la zona de servicio del muelle, no se iniciará la construcción de la mitad próxima a la ría, hasta que el resto de

terminado y en condiciones de recibir el tráfico. El relleno de las zanjas necesarias, tanto para la conducción general como para el cruce con el camino de servicio, se efectuará por tongadas de veinte centímetros de espesor, convenientemente regadas y apisonadas. El firme del camino de servicio deberá construirse con la misma consistencia y los mismos materiales y espesores que tienen actualmente. Durante la ejecución de las obras se adoptarán por el concesionario las medidas de precaución reglamentarias en evitación de cualquier clase de accidentes. Serán de cuenta del concesionario el refuerzo que precise el malecón de encauzamiento con motivo de las obras, la conservación de éstas y la reparación de las averías que puedan dar lugar en la zona de servicio del puerto.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª El concesionario abonará un canon de 50 pesetas (cincuenta) anuales en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

7.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes antes del replanteo.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminarán en el de tres meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

Las obras de cruce de la carretera, dentro de dichos plazos habrán de ejecutarse en el de ocho días y la marcha de los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao, se reduzcan en lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberá comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección con dos días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones

que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

9.ª Tanto los productos de las excavaciones como los materiales necesarios para las obras, se depositarán tan solo en el espacio comprendido entre el tranvía y los edificios, sin que bajo ningún concepto se invada la zona, ya muy estrecha, dedicada al tránsito de carruajes.

10. Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Bilbao; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo de las obras, y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

11. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya, el cual, bien por sí o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del puerto de Bilbao; levantándose plano y acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Estos acta y plano serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

12. El concesionario queda obligado a vaciar a su costa la instalación de la tubería y toma de agua, si así es preciso por causa de avería o por conveniencia de los servicios del puerto, y en caso de no hacerlo, la Junta podrá levantar las instalaciones sin derecho a indemnización alguna.

13. Las obras quedarán, tanto en su construcción como en su conservación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y Dirección facultativa del puerto de Bilbao, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

14. Todos los gastos que originen la colocación de la tubería serán de cuenta y riesgo del concesionario, debiendo quedar las vías del tranvía y pavimentos en el mismo estado que en la actualidad.

15. Se obliga al concesionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en la zona de servicio del Puerto con motivo de las obras que

se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en el plazo que se le señalen por la Junta de Obras, sin responsabilidad por parte de la Junta en cuanto a perjuicios y accidentes.

16. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos españoles y en particular para el de Bilbao.

17. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de la concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije. En todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

18. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

*Autorizando para ejecutar las obras de construcción de un espigón, transformación en hormigón armado de un trozo de muelle de madera y una planchada y plataforma, todo ello en la ría de Bilbao, a la Compañía «Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques».*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la representación de la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, para obtener

la autorización necesaria para reformar y ampliar los muelles frente a la factoría naval que posee en Olaveaga, en la margen izquierda de la ría del Nervión;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques para ejecutar, entre los diques números 2 y 3 de la expresada Compañía y con ocupación de terrenos de la ría de Bilbao, las siguientes obras: construcción de un espigón; transformación en hormigón armado de un trozo de muelle de madera y construcción en hormigón armado de una planchada y de una plataforma elevada con su escalera de acceso.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la tramitación, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sanz Aguirre. No podrá dedicarse el terreno ni las obras que se mencionan a usos y fines distintos a aquellos para los que se otorga la concesión.

3.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario queda obligado a reparar por su cuenta las averías que puedan producirse con motivo de los trabajos en las zonas de servidumbre de la ría, así como en sus obras e instalaciones, y a organizar dichos trabajos de modo que se ocasionen las mínimas molestias posibles al tráfico y servicios del puerto,

6.ª Si transcurrido el plazo de la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anuíada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, se verificará el deslinde y medición de la zona de dominio público ocupada, así como el replanteo de las obras que se autorizan. El concesionario queda obligado a solicitar de dicha Jefatura la práctica de tales deslindes y replanteo y a consignar sus importes en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de que puedan llevarse a cabo dichas operaciones dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, levantándose el acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la aprobación de la Superintendencia.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y la Dirección del puerto de Bilbao; quedando obligado el concesionario a conservar por su cuenta las obras en buen estado. Igualmente serán de cuenta del concesionario los gastos de conservación de calado y limpieza de la zona de atraque contigua a las obras a que se refiere la presente concesión.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el deslinde, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. El concesionario abonará un canon de diez pesetas por metro lineal de muelle al año y otro de cinco pesetas anuales por metro cuadrado de la superficie que resulte ocupada por las obras en terrenos de dominio público de la ría de Bilbao.

Ambas cantidades se abonarán por semestres adelantados en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Bilbao y los importes de uno y otro canon podrán ser revisados y variados por acuerdo de la Administración.

12. El concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

13. El concesionario abonará todos los arbitrios que corresponda por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle y obras a que afecta

la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo futuro sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del reglamento de costas y fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que se orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, e. de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Menéndez Bolnet.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

1371

#### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Accediendo a lo solicitado por don Germán Fente Besteiro y don Jesús Blanco Amor relativo a aprovechamiento de agua hasta 600 litros por segundo del río Arnego, en el lugar denominado Villarino, Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), con destino a producción de energía eléctrica para uso público.*

Visto el expediente instruido en virtud de la petición formulada por don Germán Fente Besteiro y don Jesús Blanco Amor, vecinos de Antás de Ulla (Lugo) y Trabancas (Pontevedra), respectivamente, relativas a un aprovechamiento de hasta 600 litros de agua por segundo del río Arnego, en el lugar denominado Villarino, Ayuntamiento de Golada, provincia de Pontevedra, con destino a producción de energía eléctrica para uso público,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Pontevedra, en 30 de abril de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Faustino Pérez Cirera, que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por estas condiciones.

Segunda. El desnivel que se concede derecho a utilizar es de quince (15) metros con setenta y nueve (79) centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Tercera. El volumen máximo que se podrá derivar será de 600 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido, hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a los concesionarios a la instalación de un módulo, que limite el caudal derivado al concedido.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

Quinta. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que por aquella inspección se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima, determinada y permanente, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que puedan comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

Sexta. Los concesionarios quedan obligados a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovechan por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener el agua bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

Séptima. Los concesionarios cuidarán en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya

filtraciones, escapes, ni pérdida de agua.

Octava. La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

Novena. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se alteren ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

Décima. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años, mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construído en relación con este dicho aprovechamiento de aguas, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Undécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de las obras públicas, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

Décimotercera. Los concesionarios quedan obligados a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuática, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

Décimocuarta. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

Décimoquinta. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Décimosexta. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

Décimoséptima. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En lo que se contrae a la servidumbre legal de estribo de presa podrá ser decretada por las Autoridades competentes, una vez publicada esta concesión.

Décimooctava. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte de los concesionarios de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá igualmente declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa, en su caso, de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga.

Y habiendo aceptado las preinsertas condiciones y remitido póliga de 15 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, le comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1944.  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

*Accediendo a lo solicitado por doña Rogelia Souto Mel, solicitando aprovechamiento de todo el caudal en estiaje y hasta 2.500 litros por segundo del río Oro, en términos de San Sebastián de Carballido, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo), con destino a usos industriales.*

Visto el expediente incoado, a instancia de doña Rogelia Souto Mel, solicitando un aprovechamiento de todo el caudal en estiaje y hasta litros 2.500 por segundo del río Oro, en términos de San Sebastián de Carballido, Ayuntamiento de Alfoz (Lugo), con destino a usos industriales, señalando 30 litros por segundo de dicho caudal para riego,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición suscrita en 27 de enero de 1935, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Bautista Varela, con las modificaciones que resulten de las presentes condiciones.

La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones, que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.<sup>a</sup> El volumen máximo que podrá derivarse es de 2.486,5 litros de agua por segundo, distribuidos así: 5,5 litros por segundo para el riego de una hectárea de terreno propiedad de la peticionaria; 11 litros por segundo para el riego, en régimen de empresa, de dos hectáreas de terreno de la finca llamada «Los Fragares», de doña Sofía Mel Díaz; litros 1.718 por segundo con destino a producción de energía eléctrica para alumbrado y usos industriales; y los 752 litros por segundo restantes con destino al accionamiento de un molino harinero denominado «Poncabalar», de uso y explotación pública.

La Administración no responde del caudal que se concede. Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas, que no podrán distraerse en todo su recorrido, hasta su incorporación al río, para ningún otro servicio que el de riego, dando entrada por salida a las aguas no utilizadas en dichos riegos.

3.<sup>a</sup> El desnivel que se concede derecho a utilizar es de tres (3) metros y treinta (30) centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento. La referencia de la coronación de la presa se consignará en el acta de reconocimiento final de las obras.

4.<sup>a</sup> La concesionaria queda obligada a presentar a la aprobación de la División Hidráulica del Norte de España, en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, un proyecto de presa de derivación que satisfaga las siguientes prescripciones:

a) La presa que se proyecte deberá permitir que vierta por su coronación un caudal de veinte metros (20) cúbicos por segundo, quedando en estas circunstancias de funcionamiento la superficie libre del agua a los veinte (20) metros aguas arriba de distancia de la presa o sesenta y dos centímetros (62) por debajo de la cara superior de la solera de la puerta de entrada a la sala de máquinas del edificio donde están los molinos, no pudiendo la superficie libre de las aguas, a la distancia fijada, tener mayor cota que la indicada con caudales inferiores a la de veinte (20) metros cúbicos por segundo.

b) Para lograr este resultado se dispondrá de una cierta altura de presa móvil, disposición que abarcará a toda o parte de la longitud total de la presa, pero que ofrezca absoluta garantía su funcionamiento en cualquier situación de las aguas del río Oro.

c) El proyecto contendrá cuantos detalles y cálculos sean necesarios, a fin de justificar las disposiciones y dimensiones que se adopten.

5.<sup>a</sup> La concesionaria queda obligada a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener las aguas destinadas al aprovechamiento para fuerza motriz bajo ningún pretexto ni motivo.

6.<sup>a</sup> La concesionaria cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

7.<sup>a</sup> La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta de la concesionaria todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

Octava. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar. Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes

de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso, aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión: por setenta y cinco años, en lo que se refiere a usos industriales (fuerza motriz, energía eléctrica, etc.), a perpetuidad, en lo que respecta al riego de los terrenos de que es propietaria la peticionaria, y por noventa y nueve años, en lo que incumbe al riego de los terrenos afectos a la finca llamada «Los Fragares», de doña Sofía Mel Díaz. Estos plazos se cuentan a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Transcurrido el plazo señalado para la parte del aprovechamiento destinado a usos industriales, todos los elementos constitutivos del mismo, con inclusión de las obras correspondientes, revertirán al Estado, libres de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Transcurrido el último de los tres plazos señalados quedará la finca «Los Fragares» libre de todo canon, quedando en favor de la misma las aguas destinadas a su regadío, con inclusión de todas las obras que garanticen esta parte de aprovechamiento.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

11. Se aprueba la tarifa propuesta para la explotación de los molinos consistente en el 5 por 100 del grano molido, en especie o en metálico. Y la de un cuarto de céntimo de peseta por cada metro cúbico de agua consumida en el regadío de los terrenos afectos a esta concesión, propiedad de doña Sofía Mel Díaz.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplirlo, al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, y siendo de cuenta del concesionario los

gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

15. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes, en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de pesca fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

19. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

20. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, en lo que no afecten sólo y exclusivamente a uno de los tres modos de aprovechamiento (uso industrial, riego de la finca de la concesionaria, riego en régimen de empresa), y en los casos previstos en las disposiciones vigentes; se declarará caducada parcialmente esta concesión, en la parte correspondiente, por el incum-

plimiento de estas condiciones cuando sólo afecten a uno de dichos tres modos de aprovechamiento. La caducidad total o parciales se declararán según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial de la provincia».

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1944.  
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

**Sección de Obras Hidráulicas**

*Anunciando concurso de suministro de cemento para las obras del Pantano de Barrios de Luna, apilado en el almacén situado en el pueblo del mismo nombre.*

Hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de febrero se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata asciende a 31.337.801,91 pesetas.

La fianza provisional, a 236.689 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 del expresado mes de febrero, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación ....., se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la

proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas, que autoricen al que firme la proposición para

tomar parte en el concurso, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.— El Director general, Francisco García de Sola.

26.—A. C.

*Anunciando concurso de las obras de la Presa del pantano de Barrios de Luna, excluido el cemento.*

Hasta las trece horas del día 13 del próximo mes de febrero se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de contrata ascende a 29.239.314,47 pesetas.

La fianza provisional, a 226.196,60 pesetas.

El concurso se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 del expresado mes de febrero, a las once horas quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración del concurso son los que siguen:

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., según cédula personal número ....., con residencia en ....., provincia de ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación ....., se comprometo a tomar a su cargo su ejecución, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo

que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

*Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso*

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en el concurso, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

El concurso se celebrará con sujeción a la Instrucción para subastas de 11 de septiembre de 1886.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social, inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas, que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en el concurso,

acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren al concurso deberán acreditar, previamente a la celebración de éste, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 30 de diciembre de 1944.—  
El Director general, Francisco García de Sola.

25.—A. C.

**Dirección General de Caminos. —  
(Construcción y Explotación.—Estudios y Construcciones)**

*Adjudicando definitivamente las subastas para la construcción de las obras que se citan a los señores que se mencionan.*

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Puente deume a la de Villar a Curtis,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Mauri Ingles, vecino de Betanzos (La Coruña), con domicilio en Betanzos, plaza de Hermano García Naveira, 17, que licitó en La Coruña, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas, por la cantidad de 526.788,06 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 722.122,08 pesetas, la baja de pesetas 195.334,02 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de La Coruña.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. L. de Morón de Almazán a Serón de Nagina, provincia de Soria,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Luis Calonge Calvo, vecino de Soria, con domicilio en Soria, calle Don Ramón Benito Aceña, 6, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 538.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 591.273,08 pesetas, la baja de 53.273,08 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Soria.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variante entre los puntos kilométricos 204,500 y 209,100 con la supresión del paso a nivel con los F. C. económicos de Asturias del C. N. de San Sebastián y Santander a La Coruña (tramo de Oviedo a Colloto), provincia de Oviedo,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique al mejor postor, don Pedro Elejabeitia-Contratas, S. A., vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 45, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras veintiséis meses después de empezadas, por la cantidad de 2.967.748,01 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 3.604.698,18 pesetas, la baja de 636.950,17 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de variante en el C. N. 403 de Toledo a Valladolid, prolongación de la carretera de Avila a Arévalo, hasta su encuentro con la de Adanero a Gijón,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al me-

jo postor, don Francisco García Torre, vecino de Avila, con domicilio en Avila, paseo de San Roque, 23, que licitó en Avila, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de 473.847 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 653.066,06 pesetas, la baja de pesetas 179.219,06 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Avila.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. N. de Madrid a Ciudad Real, por Toledo, desviación entre los puntos kilómetros 10,37558 y 14,14973 para la supresión de los pasos a nivel y travesía de Getafe,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Cortés Acha, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, calle Romero Robledo, 24, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.498.500 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.666.134,66 pesetas, la baja de 167.634,66 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

**Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Madrid.**

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Rosell a La Cenia, trozo segundo, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Angel Narro Larrera, vecino de Ludiente, provincia de Castellón, con domicilio en Ludiente, calle Mayor, 5, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras catorce meses después de empezadas, por la cantidad de

468.975 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 584.422,56 pesetas, la baja de 115.447,56 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la variante de la Cuesta de la Herradura en el camino nacional 321 de Ubeda a Málaga, por Jaén,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Jorge Luis Guille Azúa, vecino de Málaga, con domicilio en Málaga, paseo de Sancha, 8, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras veinticinco meses después de empezadas, por la cantidad de 1.447.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.848.766,68 pesetas, la baja de 401.566,68 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Rosell a La Cenía, trozo primero, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Joaquín Folch Palomo, vecino de Benicarló, provincia de Castellón, con domicilio en Benicarló, paseo Marítimo, 58, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas, por la cantidad de 564.575 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 680.174,95 pesetas, la baja de pesetas 115.599,95 en beneficio del Estado, previéndole que en el más

breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Ventas de Huelma a la estación de Tocón, trozo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique al único postor, don Francisco Espinar Rodríguez, vecino de Gérgal, provincia de Almería, con domicilio en Gérgal, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras dieciocho meses después de empezadas, por la cantidad de 844.460 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 891.672,20, la baja de 47.212,20 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Ubrique al de Jerez a Cortes, sección primera, trozo cuarto, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don José Tortosa Braojos, vecino de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, con domicilio en Jerez de la Frontera, calle Castellanos, 3, que licitó en Cádiz, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de 958.716,02 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.436.926,02 pesetas, la baja de 478.210 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero del camino local de Villarreal al de Alcora a Onda,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Vicente Pellicer Ripollés, vecino de Castellón, con domicilio en Castellón, calle Alloza, número 23, que licitó en Castellón, comprometiéndose a terminar las obras quince meses después de empezadas, por la cantidad de 494.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 715.945,57 pesetas, la baja de 221.945,57 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Castellón.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. C. de Ronda a San Pedro de Alcántara, trozo tercero, tramo primero, obras que faltan por ejecutar,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Jorge Luis Guille Azúa, vecino de Málaga, con domicilio en Málaga, paseo de Sancha, 8, que licitó en Málaga, comprometiéndose a terminar las obras dieciséis meses después de empezadas, por la cantidad de 573.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 780.167,39 pesetas, la baja de pesetas 207.167,39 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—  
El Director general M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Málaga.



En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Escullar a Caniles, sección de Caniles al Collado de La Peña, trozo primero y ramal al pueblo de Caniles,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, don Francisco Espinar Rodríguez, vecino de Gérgal, provincia de Almería, con domicilio en Gérgal, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas, por la cantidad de 1.044.950,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.071.534,37 pesetas, la baja de pesetas 26.584,37 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Granada.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del camino local de Hornos a Pozo Alcón, sección primera (entre Hornos y la Cerrada de Utrero), trozo tercero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Luis Delgado García, vecino de Ubeda, provincia de Jaén, con domicilio en Ubeda, Cava, 23, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de 1.122.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.351.809,18 pesetas, la baja de 229.809,18 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Jaén.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Fonsagrada a la Estación de PuenteNuevo.

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Constantino Bertolo Vicytes, vecino de Lugo, con domicilio en Lugo, Cedrón del Valle, 15, que licitó en Lugo, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de 1.152.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 1.483.327,10 pesetas, la baja de pesetas 331.327,10 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del C. N. 54 O., variación y ensanche de curvas de los kilómetros 6 al 8 de la carretera de Meijaboy a Orense,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, «Construcciones A. M. S. A», vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, Alcalá, 31, que licitó en el Negociado, comprometiéndose a terminar las obras doce meses después de empezadas, por la cantidad de 368.126,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 499.603,01, la baja de 131.477,01 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

En vista del resultado obtenido en las obras del trozo quinto del camino local de Yecla al de Badajoz a Valencia por Almansa,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Enrique Gabarrón Martínez, vecino de Madrid, con domicilio en Madrid, Montera, 12, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses des-

pues de empezadas, por la cantidad de 1.337.614,13 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 1.441.394,53, la baja de pesetas 103.780,40 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de la de Pego a Benidorm, junto a Parcent, a la de Játiva a Alicante, trozo segundo, terminación de obras,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Manuel Berenguer Rocamora, vecino de Ondara, provincia de Alicante, con domicilio en Ondara, Primo de Rivera, 18, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.170.000,00, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.414.213,17, la baja de 244.213,17 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo segundo de la carretera de Muro a Castellón de Rugat,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Miguel Llorca Llorca, vecino de Finestrat, provincia de Alicante, con domicilio en Finestrat, José Antonio, 39, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veintitrés meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 1.213.000,00, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.467.123,63, la baja de pesetas

tas 254.123,63 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de mejora de trazado del tramo comprendido entre los puntos kilométricos 86,250 al 87,648 de la sección de Casas del Campillo a Valencia en el camino nacional de Cádiz y Gibraltar a Barcelona,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Juan Félix Surigué, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, San Pablo, 59, que licitó en Valencia, comprometiéndose a terminar las obras veintidós meses después de empezadas, por la cantidad de 960.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.246.838,73, la baja de pesetas 286.838,73 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo primero de la carretera de Treviño a Vitoria,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Antonio Baillo Remón, vecino de Zaragoza, con domicilio en Zaragoza, Industria, 23, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras veinticuatro meses después de empezadas, por la cantidad de 1.194.000,00 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 1.576.495,74, la baja de pesetas 382.495,74 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1944.—  
El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

#### Dirección General de Ferrocarriles. (Sección de la Inspección C. de Circulación y Transportes por Carretera)

##### Rectificación al Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses.

Al insertar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de diciembre de 1944 el Reglamento de aplicación de la Ley de Trolebuses se han cometido algunos errores de copia, que deben rectificarse en la forma siguiente:

El último párrafo del artículo segundo queda redactado así: «Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado por el Organismo correspondiente en el plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.»

El final del tercer párrafo del artículo cuarto debe decir como sigue: «... con las prescripciones que se de-

riven de la aplicación de la Ley y del presente Reglamento.»

El último párrafo del artículo décimotercero queda redactado como sigue: «Los informes de las Diputaciones, Ayuntamientos, Consejo Directivo de Transportes por Carretera, Junta Superior de Ferrocarriles y Consejo de Obras Públicas deberán ser emitidos y cursados dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.»

El penúltimo del artículo décimoquinto debe decir: «Cada informe requerido especialmente deberá ser emitido y cursado dentro del plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de remisión del proyecto.»

El final del artículo décimoséptimo queda redactado de esta forma: «... y el Consejo Directivo de Transportes por Carretera, los cuales deberán ser directamente requeridos para que emitan su correspondiente informe en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados desde la fecha de remisión del proyecto.»

El último párrafo del artículo vigésimosegundo debe decir: «La Alta Inspección podrá también imponer sanciones a los agentes de los servicios, incluidos los que realicen directamente las Diputaciones y Ayuntamientos, e incoar expedientes de cauducidad u ordenar incoarlos a la Inspección.»

En el interior del párrafo séptimo del artículo vigésimocuarto deberá decirse: «Si aun así quedase desierta la subasta por falta de postores, se anunciará una tercera y última por término de un mes y sin tipo fijo.»

Y por último, el final del octavo párrafo del artículo vigésimocuarto debe decir como sigue: «... quedando subrogado a él en todos sus derechos y obligaciones.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 5 de enero de 1945.—El Director general, Amalio Hidalgo.